



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXII

Martes 15 de Mayo de 2007

Número 4.634

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.358.- PROCESA.- Bases de la convocatoria para la concesión de ayudas públicas relativas al fomento del acceso al mercado laboral de personas desempleadas, medida 5.6, incluida en el P.O.I. 2000-2006 para Ceuta.

1.372.- Apertura del plazo de admisión de solicitudes en las Guarderías Infantiles I y II de la Ciudad.

AUTORIDADES Y PERSONAL

1.363.- OBIMACE.- Creación de 1 plaza de Auxiliar Administrativo.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.346.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura, a instancias de D. Semaya Hachuel Benatar, del local sito Polígono Alborán, número 3, para ejercer la actividad de almacenamiento al mayor de telas.

1.347.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura, a instancias de D. Marzok Abdelkader Mekki, del local sito en Cerámica Tarajal, 1.ª fase, nave 1, para ejercer la actividad de venta al mayor de alimentación y artículos de limpieza.

1.348.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura, a instancias de D. Otman Khoutar, del local sito en Polígono La Chimenea, número 73, para ejercer la actividad de venta de neumáticos.

1.349.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura, a instancias de D. Abdelmalik Mohamed Amar, del local sito en Avda. África, Residencial Don Alfonso, local 15, para ejercer la actividad de ferretería y venta de complementos.

1.355.- PROCESA.- Apertura del plazo para la presentación de documentación relativa a las ayudas para la creación de empleo autónomo, con cargo a la medida 1.8, incluidas en el P.O.I. 2000-2006 de Ceuta.

1.356.- PROCESA.- Apertura del plazo para la presentación de documentación relativa a la convocatoria de ayudas para la contratación indefinida, con cargo a la medida 42.6, incluida en el P.O.I. 2000-2006 para Ceuta.

1.357.- PROCESA.- Apertura del plazo para la presentación de documentación relativa a la convocatoria de ayudas para la creación de empleo autónomo para mujeres, medida 45.17, incluida en el P.O.I. 2000-2006 para Ceuta.

1.361.- Notificación a D. Juan Manuel Aguilar de la Rubia, relativa a expediente disciplinario.

1.366.- Notificación a D. Javier Sánchez Langa, en expediente sancionador a los propietarios del inmueble sito en calle Santos Vilela, n.º 1 -Finca Registral 2120- por incumplimiento de orden de ejecución de obras (expte. 26883/2006).

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

1.350.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

1.351.- Notificación a D. Ismail Tardio Amar, en expediente 51/48/I/2007.

1.352.- Notificación a D. Karim Attar El Mansuri, en expediente sancionador 51/86/I/2004.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería Gral. de la Seg. Social Ciudad Real**

1.368.- Notificación a D. Riduan Mohamed Abdeslam, relativa a deuda a la Seguridad Social.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seg. Social Cádiz**

1.367.- Notificación a D.ª Nora Ahmed Amar y a D. Rafael Ruiz Genal, relativa a deuda a la Seguridad Social.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seg. Social Ceuta**

1.359.- U.R.E.- Notificación a D. Luis Sánchez Sánchez, relativa a valoración de finca.

1.360.- U.R.E.-Notificación a Da. Nawal Abdelasis Mohamed, relativa a expediente ejecutivo en curso.

1.364.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seg. Social Huelva**

1.371.- Notificación a D. Luis Gil Díaz, relativa a deuda a la Seguridad Social.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seg. Social Málaga**

1.365.- Notificación a D. Mohama El Bouazzaoui, a D. Manuel Heredia Vargas y a D.Rafael J. Pérez Chica, relativa a deuda a la Seguridad Social.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seg. Social Madrid**

1.370.- Notificación a D. Mohamed Buyema Abdeslam, relativa a deuda a la Seguridad Social.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seg. Social Toledo**

1.369.- Notificación a D.ª Erhimo Mohamed Musa, relativa a deudas a la Seguridad Social.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Cuatro de Ceuta**

1.353.- Llamamiento a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia de D.ª M.ª de África Díaz Tirado, en Declaración de Herederos 263/2006.

**Juzgado de Vigilancia
Penitenciaria de Ceuta**

1.362.- Notificación a D. Nordin Dris Mohamed, en Expediente número 263/2007, por solicitud de audiencia.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA: Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00

- Administración General..... Horario de 9 a 13,45 h.

- Registro General e Información..... Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.

- Día 3 de mayo Horario de 9 a 13 h.

- Fiestas Patronales Horario de 10 a 13 h.

- Días 24 y 31 de diciembre Horario de 9 a 13 h.

..... Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

SERVICIOS FISCALES: C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)

- Importación Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.

- I.P.S.I. Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

SERVICIOS SOCIALES: Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.

BIBLIOTECA: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

LABORATORIO: Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

FESTEJOS: C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

JUVENTUD: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

POLICIA LOCAL: Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

BOMBEROS: Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

INTERNET: <http://www.ceuta.es>

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.346.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en POLÍGONO ALBORÁN, NÚMERO 3, a instancia de D.^a SEMAYA HACHUEL BENATAR, DNI/TR 45112649, teléfono 956513698.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30,2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para quienes consideren afectados de algún modo por las actividades que se pretenden establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: ALMACENAMIENTO AL MAYOR DE TELAS

Ceuta, a 19 de abril de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

1.347.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en CERÁMICA TARAJAL, 1.^a FASE, NAVE 1, a instancia de D. MARZOK ABDELKADER MEKKI, DNI/TR 45082485, teléfono 638870241.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30,2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para quienes consideren afectados de algún modo por las actividades que se pretenden establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: VENTA MAYOR DE ALIMENTACIÓN
VENTA MAYOR DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA

Ceuta, a 10 de abril de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

1.348.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en POLÍGONO LA CHIMENEA, NÚMERO 73, a instancia de D. OTMAN KHOUTAR, DNI/TR X2487069X.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30,2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para quienes consideren afectados de algún modo por las actividades que se pretenden establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: VENTA DE NEUMÁTICOS

Ceuta, a 23 de abril de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

1.349.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en AVDA. DE ÁFRICA, RESIDENCIA DON ALFONSO, LOCAL NÚMERO 15, PORTAL 1, a instancia de D. ABDELMALIK MOHAMED AMAR, DNI 45080874.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30,2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para quienes consideren afectados de algún modo por las actividades que se pretenden establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: FERRETERÍA Y VENTA DE COMPLEMENTOS

Ceuta, a 27 de abril de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

1.350.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1.992), modificada por la Ley 4/99.- de 13 de Enero (B.O.E.- del 14), se hace pública notificación de las resoluciones de los expedientes que se indica, dictadas por la Dirección Territorial del IMSERSO, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/1010377-M/07	AMAR AL LAL, Uahiba
51/1010197-M/06	AHMED AHMED, Meriem
51/1010256-M/06	EL YAMNI, Said
51/1006864-M/97	LAHASSEN ALI, Malika

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1995 de 7 de abril) en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, mediante escrito dirigido a la Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

1.351.- La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta, en la tramitación del expediente indicado a continuación, ha intentado notificar la citación del interesado, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de

conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

Expediente	Apellidos y nombre
51/148/I/2007	TARDIO AMAR, Ismail

Se advierte al interesado que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas (artículo 92 Ley 30/92).

Ceuta, a 2 de mayo de 2007.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

1.352.- La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación del expediente indicado a continuación ha intentado notificar la resolución indicada a continuación, sin que se hayan podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (BOE del 27), modificada por ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/862/I/2004	ATTAR EL MANDURI, Karim

Se advierte al interesado que podrá interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (BOE del 11).

Ceuta, a 2 de mayo de 2007.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

1.353.- D.ª Ana María González Muriel, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Ceuta.

Hago saber:

Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 263/006, por el fallecimiento sin testar de D.ª M.ª DE ÁFRICA DÍAZ TIRADO, ocurrido en Ceuta, el día 5 de abril de 2006, promovido por su hermana D.ª Ana María Díaz Tirado, se ha acordado por resolución de esta fecha, llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla, dentro de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Ceuta, a 16 de abril de 2007.- LA SECRETARIA.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.355.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer la convocatoria de ayudas mediante concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a «la creación de empleo autónomo» al objeto de potenciar el empleo estable en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Eje 1. «Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo» en la medida 8 «Favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo», gestionadas a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo de Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el día 20 de junio de 2001.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento CE1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, el Fondo Social Europeo constituye el principal instrumento de la Unión en el desarrollo de la política social y, en particular en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica social. La medida 1.8 va destinada a la generación de nuevas y pequeñas estructuras empresariales al objeto de potenciar el autoempleo y, de este modo favorecer la reducción de la elevada tasa de desempleo y las peculiaridades de nuestra Ciudad, dicha cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 75%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 25% restante.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta publicado en el BOCCE 4.392 de 18 de enero de 2005.

Asimismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea integrada por la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000, por la que se aprueba el Programa Operativo integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, la Decisión CE (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000, por la que se aprueba el Programa Operativo integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, el Reglamento (CE) 1998/2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis, el reglamento (CE) 1083/2006, relativo a los fondos comunitarios y su modificación por el reglamento (CE) 1828/2006, el relativo al Fondo Social Europeo (CE) 1081/2006, así como cualquier otra que resulte de aplicación., así como cualquier otra que resulte de aplicación.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, HE RESUELTO:

PRIMERO: Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas relativas a la creación de empleo autónomo, en el marco del Programa Operativo Integrado 2000-2006,», Eje 1. «Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo» medida 8 «favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo», en el marco del Programa Operativo Integrado 2000-2006, de acuerdo con las bases publicadas en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* número 4410 de fecha 22 de marzo de 2005, siendo el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad* y hasta el 18 de junio de 2007.

SEGUNDO: El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a la creación de empleo autónomo, en el marco del Programa Operativo Integrado 2000-2006, Eje 1. «Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo» medida 8 «favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo» es de 200.000 euros.

El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a la convocatoria anterior se realizará con cargo al remanente de la medida 1.8 al amparo del Programa Operativo integrado 2000-2006.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

TERCERO: Los proyectos subvencionables habrán de reunir las siguientes condiciones:

1. Estar localizadas en Ceuta, en cuanto al emplazamiento físico del proyecto y empleo a generar.
2. Juzgarse viables técnica, económica y financieramente. El/la solicitante deberá acreditar la capacitación para emprenderla iniciativa que fundamenta la solicitud de subvención.
3. Presentación de la solicitud previa a la generación del empleo y a la realización de las inversiones. Excepcionalmente podrán presentar solicitud a la siguiente convocatoria vigente, los beneficiarios que, en los períodos en los que la misma permanezca cerrada, acrediten no haber iniciado la inversión mediante acta notarial y hayan comunicado previamente el proyecto a realizar. Igualmente, el acta notarial tendrá validez para su presentación a las siguientes convocatorias posteriores a la anteriormente citada dentro de la anualidad a la que correspondan.
4. Disponer de un nivel de autofinanciación no inferior al 25% del proyecto.

5.1 En orden al estudio de la apuntada condición de viabilidad, el órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, en relación con las previsiones

contenidas en la memoria de acompañamiento de la solicitud, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la exigencia al beneficiario de presentar valoración por proyecto realizada por asesores externos debidamente colegiados.

CUARTO: Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en el objeto de las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las bases, las personas o entidades, en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

1.º.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2.º.- Haber solicitado la declaración de concurso; haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3.º.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4.º.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5.º.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6.º.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7.º.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de las mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS

QUINTO. A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

a) Original y Fotocopia compulsada por los servicios jurídicos de Procesa, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física. Nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredita las inscripciones de la entidad solicitante, si se trata de persona jurídica.

Cuando la subvención se conceda a una sociedad en constitución, en la resolución de concesión se otorgará un plazo de dos meses para que el beneficiario presente la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de la Sociedad. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el órgano instructor de oficio o a petición del interesado por un período análogo.

b) Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre, siempre que los mismos no consten en la nota simple emitida en el Registro Mercantil.

c) Original y Fotocopia compulsada por los servicios jurídicos de Procesa o copia compulsada del Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

d) Memoria descriptiva de; proyecto -según modelo normalizado que se adjunta como Anexo II- junto a los presupuestos que justifican la realización de las inversiones proyectadas.

e) Certificación administrativa en la que se recoja que el solicitante no está incurrido en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha certificación podrá ser sustituida en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en anexo III, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

Declaración, según modelo insertado en anexo III, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas «de minimis».

Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral del solicitante. En el caso de sociedades que acrediten amenaza de cierre o quiebra, vida laboral de la mercantil referida a los últimos 24 meses anteriores a la solicitud de ayuda.

h) Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y/o en su caso Impuesto de Sociedades.

i) Toda aquella documentación que la Sociedad de Fomento considere necesaria.

j) Acta Notarial de presencia que acredite que las inversiones que se contemplan en la «Memoria del proyecto de inversión» no se han comenzado a la fecha de la misma. El acta notarial deberá tener la misma fecha de presentación de la instancia de solicitud o posterior.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte del/la solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases. Asimismo, la falsedad en los datos aportados, o la ausencia parcial de esta documentación, será motivo de denegación de la ayuda.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

SEXTO: En virtud de lo establecido en la Base 14 de las bases reguladoras, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA, siendo el órgano colegiado denominado Comité de Seguimiento, el encargado de la evaluación de los proyectos.

Según establece la Base 15 de las Bases Reguladoras, la resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros, será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización de la presente convocatoria.

SÉPTIMO: Las solicitudes con cargo a la medida 1.8 serán valoradas en función de lo establecido en la Base 17.1 de las Bases Reguladoras de las Subvenciones, conforme a los siguientes criterios:

Sector de actividad en relación con los gastos y costes subvencionables, hasta un máximo de 40 puntos.

Comercio, hasta un máximo de 40 puntos.

Comercio minorista: máximo 40 puntos.

Inversión hasta 15.000 euros, 20 puntos.

De 15.001 hasta 30.000 euros, 25 puntos.

De 30.001 hasta 45.000 euros, 30 puntos.

De 45.001 euros en adelante, 40 puntos.

Comercio mayorista: máximo 20 puntos.

Turismo y Ocio: hasta un máximo de 40 puntos.

Inversión hasta 15.000 euros, 20 puntos.

De 15.001 hasta 30.000 euros, 25 puntos.

De 30.001 hasta 45.000 euros, 30 puntos.

De 45.001 euros en adelante, 40 puntos.

Resto de sectores: hasta un máximo de 20 puntos.

Pertenencia a colectivos desfavorecidos (menores de 30 años, mayores de 45 años, parados de larga duración, discapacitados, drogodependientes en tratamiento e inserción y colectivos procedentes de la inmigración) un máximo de 20 puntos. La puntuación máxima se alcanza cuando el monto total de los puestos de trabajo a subvencionar reúne tal calificación. En los casos que no se cumpla esta condición se utilizará una valoración proporcional.

Acceso a las nuevas tecnologías relacionadas con la Sociedad de la Información: un máximo de 10 puntos, 5 puntos si se elabora una página web de la iniciativa.

Creación/Mantenimiento del Empleo: Hasta un máximo de 10 puntos, valorándose con 5 puntos por cada puesto de trabajo a subvencionar. Proyectos vinculados al desarrollo sostenible y mejora del ecosistema: Hasta un máximo de 5 puntos.

Innovación en el producto o servicio ofertado en relación con la oferta local: 5 puntos si el proyecto reúne este requisito.

Emprendedores: máximo 10 puntos, 5 puntos cuando los emprendedores demuestren una experiencia laboral en el sector de al menos doce meses y 5 puntos más si acreditan formación reglada, profesional o académica en dicho sector.

OCTAVO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Tal notificación se realizará mediante su publicación en el BOCCE.

NOVENO: Dar publicidad en debida forma a la presente convocatoria en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

DÉCIMO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 2 de mayo de 2007.- EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- L SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.356.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a potenciar el empleo estable en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, de los siguientes ejes y medidas:

Eje 42: Inserción y reinserción ocupacional de los desempleados.

Medida 6: Ofrecer a los desempleados posibilidades de inserción en el mercado laboral. Acción: fomento de la contratación indefinida.

Medida gestionada a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo de Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el día 20 de junio de 2001.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento CE 1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, el Fondo Social Europeo constituye el principal instrumento de la Unión en el desarrollo de la política social y, en particular en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica social.

Estas ayudas van destinadas a los siguientes objetivos y colectivos:

42.6: Fomentar la contratación indefinida de desempleados que no ostentan la condición de parados de larga duración.

Esta acción se encuentra cofinanciada por recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en los siguientes porcentajes:

42.6, un porcentaje del 70% aportado por el FSE, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 30% restante.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta publicado en el BOCCE n.º 4.392 de 18 de enero de 2005.

Asimismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea integrada por la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000, por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, el Reglamento (CE) 1998/2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis, el reglamento (CE) 1083/2006 relativo a los fondos comunitarios y su modificación por el reglamento (CE) 1828/2006, el relativo al Fondo Social Europeo (CE) 1081/2006, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, HE RESUELTO:

PRIMERO: Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas de las bases aprobadas y publicadas en el BOCCE número 4.443 de fecha 15 de julio de 2005, siendo el plazo de presentación de la convocatoria y el importe de los créditos disponibles para atender a las ayudas y subvenciones de la presente convocatoria el siguiente:

Eje 42: inserción y reinserción ocupacional de los desempleados.

Medida 6: Ofrecer a los desempleados posibilidades de inserción en el mercado laboral. Acción: fomento de la contratación indefinida.

Desde el día siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* hasta el 18 de junio de 2007 con un crédito disponible de 400.000 euros

El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a la convocatoria anterior se realizará al remanente del eje 42 - inserción y reinserción ocupacional de los desempleados- al amparo del Programa Operativo Integrado 2000-2006.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en cada convocatoria.

SEGUNDO: Los proyectos subvencionables reunirán la condición de que el desarrollo de la actividad objeto de la medida deberá estar radicada en Ceuta además de presentar la solicitud carácter previo a la materialización de los gastos y costes objeto de la medida.

TERCERO: Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en el objeto de las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las bases, las personas o entidades, en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

1.º.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2.º.- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3.º.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4.º.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5.º.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6.º.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7.º.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de las mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS

CUARTO: A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

Eje 42: Inserción y reinserción ocupacional de los desempleados.

Medida 6: Ofrecer a los desempleados posibilidades de inserción en el mercado laboral.

Acción: fomento de la contratación indefinida.

a) Original y Fotocopia, compulsada por los servicios jurídicos de Procesa o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física. Si se tratase de una entidad jurídica, nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredite las inscripciones de la entidad solicitante.

b) Cuando la subvención se conceda a una sociedad en constitución, en la resolución de concesión se otorgará un plazo de dos meses para que el beneficiario presente la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de la Sociedad. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el órgano instructor de oficio o a petición del interesado por un período análogo.

c) Cuando se actúe por representación, original y copia compulsada por los servicios jurídicos de Procesa o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre, siempre que los mismos no consten en la nota simple emitida por el Registro Mercantil.

d) Original y Fotocopia, compulsada por los servicios jurídicos de Procesa o copia compulsada del Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

e) Certificación administrativa en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha certificación podrá ser sustituida en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en anexo II, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

Declaración, según modelo insertado en anexo II en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas «de mínimos».

g) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad, de los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

h) Original y Fotocopia, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, del futuro trabajador.

i) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral del trabajador, excepto en el caso de alumnos provenientes de itinerarios de inserción.

j) Certificado expedido por el Instituto Nacional de Empleo, relativo al futuro trabajador a contratar con cargo a la subvención solicitada.

k) Toda aquella documentación que la Sociedad de Fomento considere necesaria.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte del/la solicitante, de todos los requisitos contenidas en las presentes bases. Asimismo, la falsedad en los datos aportados, o la ausencia parcial de esta documentación, será motivo de denegación de la ayuda.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

QUINTO: En virtud de lo establecido en la base 15, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA, siendo el órgano denominado Comité Técnico, el encargado de informar sobre la evaluación de los proyectos.

Según establecen las Bases Reguladoras, la resolución de concesión o denegación de la subvención será

dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización de cada convocatoria según lo establecido en el clausulado segundo de la presente resolución.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

SEXTO: Las solicitudes con cargo a esta medida serán conforme a los siguientes criterios:

Medida 42.6

La puntuación máxima será de 100 puntos:

Sector de la actividad que genera el empleo: industrial 30 puntos, comercial, turismo y actividades lúdicas relacionadas con el ocio 20 puntos, hostelería y construcción 15 puntos y resto de actividades 10 puntos.

Puestos de trabajo a crear: máximo 20 puntos, correspondiendo 5 puntos por cada puesto a jornada completa y 2,5 puntos por cada puesto en jornada parcial.

Pertenencia a colectivos desfavorecidos: con un máximo de 40 puntos obteniendo 10 por cada empleo generado de estos colectivos.

Contratación de alumnos provenientes de un itinerario de formación: un máximo de 10 puntos, correspondiendo 5 puntos por cada trabajador.

SÉPTIMO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Tal notificación se realizará mediante su publicación en el BOCCE.

OCTAVO: Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras y convocatoria en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

NOVENO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del misma, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 2 de mayo de 2007.- EL CONSEJERO DE ECONOMÍA.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

1.357.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el

Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer la convocatoria de ayudas mediante concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a « la creación de empleo autónomo » al objeto de potenciar el empleo estable en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Eje 45. « participación de las mujeres en el mercado de trabajo » en la medida 17 « fomentar la actividad empresarial de las mujeres », gestionadas a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo de Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el día 20 de junio de 2001.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento CE 1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, el Fondo Social Europeo constituye el principal instrumento de la Unión en el desarrollo de la política social y, en particular en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica social. La medida 1.8 va destinada a la generación de nuevas y pequeñas estructuras empresariales al objeto de potenciar el autoempleo y, de este modo favorecer la reducción de la elevada tasa de desempleo y las peculiaridades de nuestra ciudad, dicha cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 80%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 20% restante.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad noma de Ceuta publicado en el BOCCE 4.392 de 18 de enero de 2005.

Asimismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea integrada por la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000, por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, la Decisión CE (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000, por la que se aprueba el Programa Operativo integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, el Reglamento (CE) 1998/2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis, el reglamento (CE) 1083/2006

relativo a los fondos comunitarios y su modificación por el reglamento (CE) 1828/2006, el relativo al Fondo Social Europeo (CE) 1081/2006, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, HE RESUELTO:

PRIMERO: Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas relativas a la creación de empleo autónomo, en el marco del Programa Operativo integrado 2000-2006,», Eje 45. «participación de las mujeres en el mercado de trabajo» en la medida 17 «fomentar la actividad empresarial de las mujeres», en el marco del Programa Operativo integrado 2000-2006, de acuerdo con las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 4410 de fecha 22 de marzo de 2005, siendo el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad y hasta el 18 de junio de 2007.

SEGUNDO: El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a la creación de empleo autónomo, en el marco del Programa Operativo Integrado 2000-2006, Eje 45. «participación de las mujeres en el mercado de trabajo» en la medida 17 «fomentar la actividad empresarial de las mujeres» es de 200.000 .

El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a la convocatoria anterior se realizará con cargo al remanente de la medida 45.17 al amparo del Programa Operativo Integrado 2000-2006.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

TERCERO: Los proyectos subvencionables habrán de reunir las siguientes condiciones:

1. Estar localizadas en Ceuta, en cuanto al emplazamiento físico del proyecto y empleo a generar.

2. Juzgarse viables técnica, económica y financieramente. El/la solicitante deberá acreditar la capacitación para emprender la iniciativa que fundamenta la solicitud de subvención. 3. Presentación de la solicitud previa a la generación del empleo y a la realización de las inversiones. Excepcionalmente podrán presentar solicitud a la siguiente convocatoria vigente, los beneficiarios que, en las periodos en los que la misma permanezca cerrada, acrediten no haber iniciado la inversión mediante acta notarial y hayan comunicado previamente el proyecto a realizar. Igualmente, el acta notarial tendrá validez para su presentación a las siguientes convocatorias posteriores a la anteriormente citada dentro de la anualidad a la que correspondan.

4. Disponer de un nivel de autofinanciación no inferior al 25% del proyecto.

5. En orden al estudio de la apuntada condición de viabilidad, el órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, en relación con las previsiones contenidas en la memoria de acompañamiento de la solicitud, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la exigencia al beneficiario de presentar valoración por proyecto realizada por expertos debidamente colegiados.

CUARTO: Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en el objeto de las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las bases, las personas o entidades, en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

1.º.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2.º.- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal; sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3.º.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4.º.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 1211995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros de) Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5.º.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6.º.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7.º.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de las mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS

QUINTO. A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

a) Original y Fotocopia compulsada por los servicios jurídicos de Procesa, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física. Nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredita as inscripciones de la entidad solicitante, si se trata de persona jurídica.

Cuando la subvención se conceda a una sociedad en constitución, en la resolución de concesión se otorgará un plazo de dos meses para que el beneficiario presente la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de la Sociedad. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el órgano instructor de oficio o a petición de; interesado por un período análogo.

b) Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre, siempre que los mismos no consten en la nota simple emitida en el Registro Mercantil.

c) Original y Fotocopia compulsada por los servicios jurídicos de Procesa o copia compulsada de; Documento de Identificación Fiscal de; solicitante.

d) Memoria descriptiva de; proyecto -según modelo normalizado que se adjunta como Anexo III junto a los presupuestos que justifican la realización de las inversiones proyectadas.

e) Certificación administrativa en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha certificación podrá ser sustituida en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en anexo III, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

Declaración, según modelo insertado en anexo III, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas «de mínimos».

g) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral del solicitante. En el caso de sociedades que acrediten amenaza de cierre o quiebra, vida laboral de la mercantil referida a los últimos 24 meses anteriores a la solicitud de ayuda

h) Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y/o en su caso Impuesto de Sociedades.

i) Toda aquella documentación que la Sociedad de Fomento considere necesaria.

j) Acta Notarial de presencia que acredite que las inversiones que se contemplan en la «Memoria del proyecto de inversión» no se han comenzado a la fecha de la misma. El acta notarial deberá tener la misma fecha de presentación de la instancia de solicitud o posterior.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte del/la solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases. Asimismo, la falsedad en los datos aportados, o la ausencia parcial de esta documentación, será motivo de denegación de la ayuda.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

SEXTO: En virtud de lo establecido en la base 14 de las bases reguladoras, la instrucción de procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA, siendo el órgano colegiado denominado Comité de Seguimiento, el encargado de la evaluación de los proyectos.

Según establece la base 15 de las bases Reguladoras, la resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano

instructor. Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización de la presente convocatoria.

SÉPTIMO: Las solicitudes con cargo a la medida 45.17 serán valoradas en función de lo establecido en la base 17.1 de las Bases Reguladoras de las Subvenciones, conforme a los siguientes criterios:

Sector de actividad en relación con los gastos y costes subvencionables, hasta un máximo de 40 puntos.

- Comercio, hasta un máximo de 40 puntos.
- Comercio minorista: máximo 40 puntos.
- Inversión hasta 15.000 euros, 20 puntos.
- de 15.001 hasta 30.000 euros, 25 puntos.
- de 30.001 hasta 45.000 euros, 30 puntos.
- de 45.001 euros en adelante, 40 puntos.
- Comercio mayorista: máximo 20 puntos.
- Turismo y Ocio: hasta un máximo de 40 puntos.
- Inversión hasta 15.000 euros, 20 puntos.
- de 15.001 hasta 30.000 euros, 25 puntos.
- de 30.001 hasta 45.000 euros, 30 puntos.
- de 45.001 euros en adelante, 40 puntos.
- Resto de sectores: hasta un máximo de 20 puntos.

Pertenencia a colectivos desfavorecidos (menores de 30 años, mayores de 45 años, parados de larga duración, discapacitados, drogodependientes en tratamiento e inserción y colectivos procedentes de la inmigración) un máximo de 20 puntos. La puntuación máxima se alcanza cuando el monto total de los puestos de trabajo a subvencionar reúne tal calificación. En los casos que no se cumpla esta condición se utilizará una valoración proporcional.

Acceso a las nuevas tecnologías relacionadas con la Sociedad de la Información: un máximo de 10 puntos, 5 puntos si se elabora una página web de la iniciativa.

Creación/Mantenimiento del Empleo: Hasta un máximo de 10 puntos, valorándose con 5 puntos por cada puesto de trabajo a subvencionar.

Proyectos vinculados al desarrollo sostenible y mejora del ecosistema: Hasta un máximo de 5 puntos.

Innovación en el producto o servicio ofertado en relación con la oferta local: 5 puntos si el proyecto reúne este requisito.

Emprendedores: máximo 10 puntos, 5 puntos cuando los emprendedores demuestren una experiencia laboral en el sector de al menos doce meses y 5 puntos más si acreditan formación reglada, profesional o académica en dicho sector.

OCTAVO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Tal notificación se realizará mediante su publicación en el BOCCE.

NOVENO: Dar publicidad en debida forma a la presente convocatoria en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

DÉCIMO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de

Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 2 de mayo de 2007.- EL CONSEJERO DE ECONOMÍA.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.358.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del real Decreto Legislativo 781/1986, Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondo Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados a tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a potenciar el empleo estable en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Eje 5 «Desarrollo Local y Urbano» en la medida 6 «Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo», gestionadas a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo de Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el día 20 de junio de 2001.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento CE 1081/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 05 de julio, el Fondo Social Europeo constituye el principal instrumento de la Unión en el desarrollo de la política social y, en particular en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica social. Estas ayudas van destinadas a facilitar el acceso al mercado laboral, para desempleados en general, con especial incidencia en

aquellas personas en actual o potencial riesgo de exclusión social y laboral, desempleadas y/o ausentes del mercado de trabajo. Esta Actuación se encuentra cofinanciada por recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 75%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 25% restante.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas y en las bases reguladoras generales aprobadas el 24/07/07 por la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta publicado en el BOCCE 4.392 de 18 de Enero de 2005.

Asimismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea integrada por la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000, por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y el Reglamento CE 1080/2006, del Parlamento Europeo de Desarrollo Regional, el Reglamento 1083/2006, del Consejo, de fecha 11 de julio, modificado por el Reglamento 1828/2006, por el que se fijan las nuevas disposiciones Generales sobre los Fondos Estructurales, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, HE RESUELTO:

PRIMERO: Aprobar las bases reguladoras que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas o subvenciones públicas relativas a la incorporación al mercado laboral de personas desempleadas formadas en el marco de los itinerarios integrados de inserción laboral en sectores con potencial de empleabilidad, como acción dimanante del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, concretamente en el Eje 5, Medida 6, cuyo tenor literal aparece recogidas al término de la presente resolución.

SEGUNDO: Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas relativas a la concesión de subvenciones destinada a la formación y acceso al empleo de colectivos de desempleados/as al mercado laboral, como acción integrante del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, concretamente en el Eje 5, medida 6, en el marco del programa operativo integrado para Ceuta 2000-2006, de acuerdo con las bases citadas, siendo el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria, los que a continuación se expresan:

PRIMERA CONVOCATORIA: Desde la publicación de las presentes bases hasta el 15/06/07.

PRESUPUESTO ASIGNADO: 300.000 E.

SEGUNDA CONVOCATORIA: Desde el 16 de junio al 30 de septiembre de 2007

PRESUPUESTO ASIGNADO: 215.000 E.

TERCERO: El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a la inserción y reinserción ocupacional de desempleados al mercado laboral, en el marco del Programa Operativo Integrado 2000-2006, Eje 5 «Desarrollo Local y Urbano» en la medida 6 «Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo», será de QUINIENTOS QUINCE MIL EUROS (515.000,00 E.), con cargo al Programa Operativo Integrado 2000-2006 y a la partida presupuestaria denominada «disponible» o «remanente» del Fondo Social Europeo.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

CUARTO: Se considerarán proyectos y actuaciones subvencionables, la contratación, por cuenta ajena, del alumnado procedente de los citados itinerarios formativos, de conformidad con lo estipulado en la base 2ª, epígrafe «fase II», del documento regulador de la actuación que acompaña a la presente resolución.

A tal efecto, tendrán la consideración de contrataciones subvencionables, las formalizadas con alumnado procedente de los citados proyectos formativos, siempre que se den las siguientes circunstancias:

- Contratación posterior a la finalización del proceso formativo.

- Que la persona contratada hubiere superado el proceso formativo en la correspondiente especialidad profesional.

- Que el perfil profesional de inserción, se corresponda con la formación recibida.

- Que la entidad contratante acredite cumplir la totalidad de los requisitos exigidos en las presentes bases.

No obstante lo anterior, dicha contratación la realizará la empresa solicitante a su riesgo y ventura, y el hecho cierto de que exista relación contractual no significa, per se, que la subvención solicitada le haya sido concedida en firme.

Los perfiles profesionales y número de alumnas/os formados/as se corresponde con los siguientes datos:

- Número de alumnos/as totales cuyo acceso al mercado laboral se pretende implementar mediante la presente actuación: 185

- Alumnado que aprueba el curso: 119

- Total alumnos aprobados: 97

- Total alumnas aprobadas: 22

Corresponde a PROCESA velar por la inserción prioritaria de alumnos/as aprobados/as, sin que ello suponga una renuncia a la incorporación laboral de alumnos/as que, habiendo finalizado su proceso formativo, se considera que no han alcanzado el objetivo formativo mínimo exigible. En cualquier caso, la selección definitiva corresponde a la empresa contratante.

La correspondencia de los datos generales aportados con respecto a las especialidades profesionales impartidas durante la 6ª convocatoria formativa, se desglosa del siguiente modo:

- Especialidad formativa: Albañilería
- Alumnos/as disponibles: 18 alumnos y 2 alumnas
- Alumnos/as aprobados: 17 alumnos

- Especialidad formativa: Carpintería metálica
- Alumnos/as disponibles: 1 alumno y 7 alumnas
- Alumnos/as aprobadas: 3 alumnas

- Especialidad formativa: Chapista / pintor de vehículos y motocicletas
- Alumnos/as disponibles: 10 alumnos y 4 alumnas
- Alumnos/as aprobados/as: 8 alumnos y 4 alumnas

- Especialidad formativa: Instalaciones y mantenimiento eléctrico de edificios
- Alumnos/as disponibles: 7 alumnos y 2 alumnas.
- Alumnos/as aprobados/as: 5 alumnos

- Especialidad formativa: Encofrador / Ferralla
- Alumnos/as disponibles: 11 alumnos y 1 alumna
- Alumnos/as aprobados/as: 6 alumnos

- Especialidad formativa: Aplicador especialista materiales compuestos para embarcaciones
- Alumnos/as disponibles: 13 alumnos y 1 alumna
- Alumnos/as aprobados/as: 13 alumnos y 1 alumna

- Especialidad formativa: Fontanería
- Alumnos/as disponibles: 11 alumnos y 2 alumnas
- Alumnos/as aprobados/as: 8 alumnos

- Especialidad formativa: Mecánica del automóvil y motocicleta
- Alumnos/as disponibles: 11 alumnos y 5 alumnas
- Alumnos/as aprobados/as: 6 alumnos y 1 alumna

- Especialidad formativa: Montadores/as de cocinas y puertas
- Alumnos/as disponibles: 15 alumnos y 8 alumnas
- Alumnos/as aprobados/as: 6 alumnos y 5 alumnas

- Especialidad formativa: Operario de grúa en obras
- Alumnos/as disponibles: 15 alumnos
- Alumnos/as aprobados/as: 15 alumnos

- Especialidad formativa: Pintores/as escayolistas
- Alumnos/as disponibles: 4 alumnos y 5 alumnas
- Alumnos/as aprobados/as: 3 alumnos y 5 alumnas

- Especialidad formativa: Polimantenedores de edificios
- Alumnos/as disponibles: 12 alumnos y 7 alumnas
- Alumnos/as aprobados/as: 10 alumnos y 3 alumnas

Sin perjuicio de los perfiles indicados con anterioridad, se podrán aceptar solicitudes de participación de entidades empleadoras que consideren contratar a personas desempleadas procedentes de los citados proyectos formativos, en cualquiera de sus convocatorias y, en su caso, en perfiles profesionales distintos a los indicados. El procedimiento para estos casos será análogo al establecido para los perfiles profesionales expresamente indicados, incluyendo informe preliminar de selección y valoración de alumnos/as emitido por PROCESA, en su calidad de entidad expresamente delegada para la gestión de la actuación.

QUINTO: Podrán obtener la condición de empresa beneficiaria, las personas, físicas o jurídicas, o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en el objeto de las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

Condiciones especiales:

1. Estar localizadas en Ceuta.
2. Presentación de la solicitud de participación.
3. No haber destruido empleo estable durante el semestre anterior a la solicitud.
4. Las personas físicas y/o jurídicas no podrán asumir como alumnas/os a desempleadas/os hasta 2º grado de afinidad o consanguinidad respecto a la titularidad de las mismas.

Condiciones generales:

No podrán obtener la condición de empresa beneficiaria de las subvenciones reguladas en las presentes bases, las personas físicas o jurídicas, en quienes concurran alguna de las circunstancias siguientes:

- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.
- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.
- En ningún caso podrán adquirir la condición de entidades beneficiarias de la Medida las empresas cuya actividad principal consista en la prestación de un servicio público con carácter de exclusividad.

En cuanto a la apreciación y efectos de los mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS.

SEXTO: Las solicitudes deberán ir acompañadas por la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI, en el caso de empresas sin personalidad jurídica.
- b) Escritura de constitución y Documento de Identificación Fiscal, en el caso de sociedades mercantiles.
- c) Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre.
- d) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas
- e) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, referido a la vida laboral de la empresa durante los 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud.
- f) Identificación de entidad financiera y cuenta bancaria donde realizar el ingreso de la subvención concedida.
- g) Domicilio a efectos de notificación.

Así mismo, el expediente deberá completarse con la cumplimentación y firma de los siguientes documentos oficiales, incorporados a estas bases:

Anexo II: Referido a:

- a) Declaración responsable en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas «de mínimos».
- b) Declaración responsable en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la LGS.
- c) Certificación administrativa emitida por órgano competente, declarando que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el ámbito local, así como con la Seguridad Social. Dicha certificación, en el momento de la solicitud, podrá ser sustituida, en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en el anexo II, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.
- d) Declaración jurada de inexistencia de lazos de afinidad o consanguinidad, superior o igual al segundo grado, entre el empresario –o los socios titulares de la entidad- y el alumno/a.

Anexo III: Referido a:

Autorización a favor del órgano instructor del expediente, para la solicitud de certificado de no deudor con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

No obstante lo anterior y, en cualquier caso:

- El órgano instructor se reserva la facultad de solicitar la información complementaria que estime conveniente para la correcta definición, evaluación, seguimiento y comprobación del proyecto presentado.
- La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de los beneficiarios de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

- Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

- En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

- Sin perjuicio de lo establecido en esta base, cada convocatoria establecerá la documentación e información que deberá acompañar a la solicitud.

Se entenderán completas las solicitudes firmadas de forma individual por los/as interesados/as en obtener la condición de beneficiario/a del proyecto, que se registren acompañadas de la siguiente documentación:

Presolicitud de participación derivada por las Instituciones, Servicios y Departamentos relacionados en la base nº 11.1 de las bases reguladoras que acompañan a la presente convocatoria.

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente.

Fotocopia del libro de familia y certificado de empadronamiento..

Certificado de escolarización, o cualquier documento que acredite el nivel de estudios alcanzados.

Certificado de minusvalía, en su caso.

Con independencia de los documentos básicos que se relacionan, el equipo técnico encargado de la instrucción de los expedientes podrá solicitar toda aquella documentación que considere necesaria, en particular, la autorización expresa para solicitar datos a la Tesorería General de la Seguridad Social, y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de los/as potenciales beneficiarios/as y los miembros de su unidad familiar, al objeto de acreditar, fehacientemente, la adecuación del/de la solicitante al perfil de usuario/a al que se dirigen las actuaciones del proyecto.

De carácter adicional a la documentación anterior, será objeto de valoración, a efectos de baremación, la información remitida por las Consejerías, Departamentos y Servicios adscritos a la Ciudad Autónoma de Ceuta, y de los servicios correspondientes de los IES de la Ciudad, referida a los/as posibles beneficiarios/as propuestos, así como sus circunstancias familiares, sociales y/o individuales, objeto de comprobación y verificación por parte del equipo técnico.

SÉPTIMO: Las Ayudas a la contratación objeto de la presente convocatoria, se cuantifican del siguiente modo:

- La empresa beneficiaria recibirá una compensación económica única, por importe de 5.000,00 E., por la contratación, a jornada completa y durante 6 meses, de alumnos procedentes de los procesos formativos indicados.

Dicha cuantía, para el caso de contratación de alumnas, se eleva a 6.300,00 E.

- Para el caso de contrataciones realizadas a media jornada, con especial incidencia a las que vinieren derivadas de necesidades de conciliación de la vida laboral y familiar de los/as alumnos/as, la cuantía máxima de la subvención a conceder se establece en 2.500,00 E., para el caso de contratación de alumnos y de 3.150,00 E. para el caso de contratación de alumnas.

Justificación de las actuaciones positivas para la incorporación al mercado laboral de mujeres derivadas de los itinerarios integrados de inserción laboral.

Atendiendo a la estructura de la población demandante de empleo en Ceuta, cuyo principal componente está soportado por mujeres desempleadas. Considerando la escasa o nula representatividad del colectivo femenino en los sectores de actividad de inserción, típicamente masculinizado. Acumuladas experiencias en convocatorias anteriores, tendentes a la selección de trabajadores/as en función del sexo y no de su potencial de trabajo y especialización por parte de las entidades beneficiarias. Atendiendo a las dificultades detectadas para el acceso a los procesos formativos de las mujeres, dado el sector, la existencia de barreras culturales y sociales, etc, se entiende necesario incentivar el acceso real al mercado laboral de mujeres procedentes de los varias veces citados itinerarios formativos, como refuerzo positivo y buena práctica detectable por el resto de potenciales usuarias.

Límite máximo de subvención:

Se establece un límite máximo al importe de la ayuda a percibir por las empresas beneficiarias, de modo que, en ningún caso, la subvención a conceder podrá ser superior a la aplicación del 80% de los costes laborales totales que suponga la contratación del alumno (hombre), por el período indicado, cuya incorporación al mercado laboral constituye el objeto de la presente actuación.

Dicho límite, para el caso de las mujeres, atendiendo a las dificultades indicadas en esta misma base, se eleva al 100% de los costes laborales totales que suponga su contratación, por el período indicado, cuya incorporación al mercado laboral constituye el objeto de la presente actuación.

La justificación de la subvención se establece en base a criterios de discriminación positiva sobre personas desempleadas en riesgo de exclusión social y en concepto de compensación de los costes y gastos ocasionados por la inexperiencia del/de la alumno/a y los perjuicios que pudiera causar en el normal devenir de su actividad.

Estas ayudas son compatibles con otras que pueda recibir la empresa para otros proyectos, debiendo respetarse los límites máximos establecidos por la UE.

OCTAVO: La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá, tanto para la segunda como para la tercera fase:

1. Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.

2. Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

3. Elevar al Comité técnico designado al efecto el expediente para que emita informe sobre la conveniencia o no de acceder a lo solicitado. A tal efecto, el Comité técnico se compondrá por el Director o Subdirector de PROCESA, o persona en quien delegue, el responsable de la Medida 5.6, o persona en quien delegue, y un técnico de PROCESA.

4. Formular la propuesta de resolución provisional.

5. Notificar a los interesados dicha propuesta y otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

6. Realizar la propuesta de resolución definitiva.

7. Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.

8. Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se podrá iniciar el procedimiento de resolución definitiva, de conformidad con lo establecido en la base 14.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

NOVENO: Las solicitudes con cargo a esta Actuación, dado el carácter de concurrencia competitiva, amedidaserán valoradas en función de lo establecido en la base 16 del documento regulador, conforme a los siguientes criterios:

Sector de actividad:

§ empresas contratantes en sectores y perfiles profesionales relacionados con la especialización del alumno/a: 50 puntos.

§ empresas contratantes en sectores y perfiles profesionales no relacionados con la especialización del alumno/a: 20 puntos.

Igualdad de oportunidades

§ Fomento de la contratación femenina: 16 puntos

§ Fomento de la contratación de personas mayores de 30 años: 14 puntos.

DÉCIMO Será facultad del Equipo Técnico adscrito al Pproyecto Reinserta2 la baremación de las solicitudes presentadas por los/as potenciales beneficiarios/as finales, al objeto de elaborar informe indicando la relación de admitidos/as, reservas y excluidos/as. Para la cumplimentación definitiva de cada expediente, dicho equipo técnico deberá realizar las siguientes funciones, con carácter previo a la publicación de la resolución provisional:

Baremación de cada expediente, de conformidad con los criterios que, a continuación se relacionan.

Entrevista en profundidad individualizada.

Perfil psicológico de cada solicitante.

Atendiendo a los objetivos propuestos y al perfil de/de la usuario/a pretendido/a, podrán obtener la condición de beneficiarios/as aquellos/as que alcancen la mayor puntuación resultante de la aplicación de los criterios establecidos, siendo la puntuación máxima a alcanzar 631 puntos.

En aplicación de lo dispuesto en las presentes bases, el Equipo Técnico del proyecto, en su calidad de órgano instructor, valorará los expedientes de conformidad con el siguiente baremo:

Personas menores de 30 años- 5 puntos

Procedentes de la inmigración- 1 punto

Número de hijos a su cargo- hasta 2 puntos

Entorno familiar- hasta 10 puntos

Monomarental / monoparental.

Jóvenes tutelados/as o ex-tutelados/as

Progenitor o cónyuge con medida judicial

Otras situaciones

Nivel formativo- hasta 3 puntos

Analfabetismo

Abandono prematuro de estudios

Fracaso escolar

6. Problemas individuales- hasta 10 puntos

Conductas adictivas en rehabilitación

Prostitución

Problemas de salud

Menores sujetos/as a medidas judiciales

Otras situaciones

7. Problemas familiares- hasta 10 puntos

Menor maltratado/a

Violencia de género

Otras situaciones

8. Problemas sociales- hasta 10 puntos

Ingresos familiares menores al salario mínimo interprofesional ponderados por el número de personas a su cargo o miembros de la unidad familiar.

Residente en zona marginal

Desempleado /a de larga duración

Otras situaciones

9. Discapacidad- hasta 5 puntos

10. Mayor de 45 años- 5 puntos

11. No haber sido beneficiario/a anteriormente en programas, actuaciones, iniciativas o cualquier otra medida financiada con Fondos Públicos- 2 puntos

DÉCIMO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicha notificación se realizará mediante su publicación en el BOCCE.

DÉCIMO PRIMERO: Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras y convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación

de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 7 de Mayo de 2007.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A FOMENTAR LA CONTRATACIÓN DE ALUMNOS/AS PROCEDENTES DE LOS ITINERARIOS INTEGRADOS DE INSERCIÓN EN SECTORES CON POTENCIAL DE EMPLEABILIDAD

PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO 2000-2006

MEDIDA 5.6 «Apoyo a las Iniciativas Locales que contribuyan a la generación de empleo».

PARTE I. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Base 1. Objeto de la subvención

Es objeto de las presentes bases reguladoras establecer las condiciones que han de regir el concurso en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones destinadas a las empresas que manifiesten su voluntad de formalizar relación contractual para la formación práctica de alumnas/os, formados/as en el ámbito de los llamados itinerarios integrados de inserción laboral en sectores con potencial de empleabilidad, actuación desarrollada en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta, período 2000-2006, Medida 5.6. «Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo».

Base 2.- Ámbito de aplicación

Temporal: Las presentes bases mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008.

Territorial: Las subvenciones previstas en las presentes bases, serán de aplicación al territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Base 3.- Actuaciones subvencionables

Se considerarán proyectos y actuaciones subvencionables, la contratación, por cuenta ajena, del alumnado procedente de los citados itinerarios formativos, de conformidad con lo estipulado en la fase 2 de esta misma base.

A tal efecto, tendrán la consideración de contrataciones subvencionables, las formalizadas con alumnado procedente de los citados proyectos formativos, siempre que se den las siguientes circunstancias:

- Contratación posterior a la finalización del proceso formativo.

- Que la persona contratada hubiere superado el proceso formativo en la correspondiente especialidad profesional.

- Que el perfil profesional de inserción, se corresponda con la formación recibida.

- Que la entidad contratante acredite cumplir la totalidad de los requisitos exigidos en las presentes bases.

No obstante lo anterior, dicha contratación la realizará la empresa solicitante a su riesgo y ventura, y el hecho cierto de que exista relación contractual no significa, per se, que la subvención solicitada le haya sido concedida en firme.

Los perfiles profesionales y número de alumnas/os formados/as se corresponde con los siguientes datos:

- Número de alumnos/as totales cuyo acceso al mercado laboral se pretende implementar mediante la presente actuación: 185

- Alumnos/as que aprueban el curso: 119

- Total alumnos aprobados: 97

- Total alumnas aprobadas: 22

Corresponde a PROCESA velar por la inserción prioritaria de alumnos/as aprobados/as, sin que ello suponga una renuncia a la incorporación laboral de alumnos/as que, habiendo finalizado su proceso formativo, se considera que no han alcanzado el objetivo formativo mínimo exigible. En cualquier caso, la selección definitiva corresponde a la empresa contratante.

La correspondencia de los datos generales aportados con respecto a las especialidades profesionales impartidas durante la 6ª convocatoria formativa, se desglosa del siguiente modo:

- Especialidad formativa: Albañilería

- Alumnos/as disponibles: 18 alumnos y 2 alumnas

- Alumnos/as aprobados: 17 alumnos

- Especialidad formativa: Carpintería metálica

- Alumnos/as disponibles: 1 alumno y 7 alumnas

- Alumnos/as aprobadas: 3 alumnas

- Especialidad formativa: Chapista / pintor de vehículos y motocicletas

- Alumnos/as disponibles: 10 alumnos y 4 alumnas

- Alumnos/as aprobados/as: 8 alumnos y 4 alumnas

- Especialidad formativa: Instalaciones y mantenimiento eléctrico de edificios

- Alumnos/as disponibles: 7 alumnos y 2 alumnas.

- Alumnos/as aprobados/as: 5 alumnos

- Especialidad formativa: Encofrador / Ferralla

- Alumnos/as disponibles: 11 alumnos y 1 alumna

- Alumnos/as aprobados/as: 6 alumnos

- Especialidad formativa: Aplicador especialista materiales compuestos para embarcaciones

- Alumnos/as disponibles: 13 alumnos y 1 alumna

- Alumnos/as aprobados/as: 13 alumnos y 1 alumna

- Especialidad formativa: Fontanería

- Alumnos/as disponibles: 11 alumnos y 2 alumnas

- Alumnos/as aprobados/as: 8 alumnos

- Especialidad formativa: Mecánica del automóvil y motocicleta

- Alumnos/as disponibles: 11 alumnos y 5 alumnas
- Alumnos/as aprobados/as: 6 alumnos y 1 alumna
- Especialidad formativa: Montadores/as de cocinas y puertas
- Alumnos/as disponibles: 15 alumnos y 8 alumnas
- Alumnos/as aprobados/as: 6 alumnos y 5 alumnas
- Especialidad formativa: Operario de grúa en obras
- Alumnos/as disponibles: 15 alumnos
- Alumnos/as aprobados/as: 15 alumnos
- Especialidad formativa: Pintores/as escayolistas
- Alumnos/as disponibles: 4 alumnos y 5 alumnas
- Alumnos/as aprobados/as: 3 alumnos y 5 alumnas

- Especialidad formativa: Polimantenedores de edificios
- Alumnos/as disponibles: 12 alumnos y 7 alumnas
- Alumnos/as aprobados/as: 10 alumnos y 3 alumnas

Sin perjuicio de los perfiles indicados con anterioridad, se podrán aceptar solicitudes de participación de entidades empleadoras que consideren contratar a personas desempleadas procedentes de los citados proyectos formativos, en cualquiera de sus convocatorias y, en su caso, en perfiles profesionales distintos a los indicados. El procedimiento para estos casos será análogo al establecido para los perfiles profesionales expresamente indicados, incluyendo informe preliminar de selección y valoración de alumnos/as emitido por PROCESA, en su calidad de entidad expresamente delegada para la gestión de la actuación.

Primera Fase: Solicitud de participación:

La solicitud de participación podrán tramitarse en las Oficinas Centrales de PROCESA, situadas en C/ Padilla s/n, Edificio Ceuta-Center 1ª planta, en los plazos indicados en la base 11.2 del presente documento.

Segunda fase: Preselección y selección de alumnos/as

Corresponderá a PROCESA, proceder a seleccionar a las/os alumnas/os susceptibles de contratación, atendiendo a las necesidades de la empresa y al grado de especialización y cualificación de cada alumno/a. A tal efecto, se preseleccionará al número de aspirantes que considere adecuado para cada oferta, correspondiendo la selección definitiva a la entidad contratante.

En el interés de agilizar los trámites necesarios para el procedimiento de sustituciones que pudieran producirse, la entidad contratante podrá seleccionar alumnos/as suplentes o, en caso de no ser posible, corresponderá a PROCESA proponer el/la alumno/a sustituto.

Tercera fase: Contrato Laboral en la empresa

Para poder acceder a la subvención contemplada por las presentes bases, las empresas solicitantes deberán contratar, en régimen laboral y por período mínimo de 6 meses, a alumnas/os de las/os propuestas/os por PROCESA. Dicha relación contractual, salvo decisión por la parte empleadora de legitimarla con carácter indefinido, deberá formalizarse mediante contrato laboral en los modelos o claves 401 «Obra o servicio determinado» y 402 «Eventual por circunstancias de la producción».

Durante el desarrollo de esta fase, las empresas beneficiarias dispondrán de un período de 30 días para testar los resultados, aptitud y actitud del/de la alumno/a seleccionado/a, pudiendo sustituirlo/a por otro/a alumno/a, previo informe justificativo de las deficiencias y/o anomalías detectadas. Los cambios máximos de alumnos/as a realizar no podrán ser superiores a 3 alumnos/as en dicho período, debiéndose continuar hasta el final del contrato con el tercero de los/as alumnos/as elegidos/as.

El salario mínimo que deberá percibir la/el alumna/o durante deberá estar ajustado a lo dispuesto en el convenio colectivo en vigor del sector en el que opere la entidad contratante.

Base 4. Causas que originan la baja o cese en la actuación.

Para el alumnado

Renuncia: Habrá de hacerse efectiva, por el alumnado, por escrito remitido a PROCESA. En el caso de que no se dieran las circunstancias por negativa del alumno/a en cuestión, corresponderá a PROCESA levantar acta de los hechos acontecidos para su incorporación al expediente del alumno/a. Asimismo, atendiendo a la experiencia acumulada en el desarrollo de anteriores convocatorias, se entenderá como renuncia del alumno/a, la no comparecencia o no localización del / la mismo/a, de conformidad con los datos que de ellos/as se disponen. No obstante, PROCESA deberá hacer constar por escrito tales incidencias.

Renuncia derivada de oferta laboral firme: PROCESA deberá verificar la existencia de dicha oferta.

Baja de oficio por razones objetivas: Por cualquiera de los motivos tipificados en la legislación laboral y que supongan la extinción del contrato de trabajo.

Cuando se produzcan bajas de alumnas/os, cualquiera que fuere su causa, las entidades beneficiarias deberán cubrir las mismas en el plazo máximo de 20 días hábiles y, como mínimo, por el período del contrato pendiente de cumplimentar por el/la alumno/a cesante.

Para las empresas beneficiarias

Las entidades beneficiarias podrán perder tal condición por los siguientes motivos:

1. Destrucción de empleo durante el período de vigencia de la ayuda (6 meses).
2. La no presentación en el plazo previsto del preceptivo contrato laboral, o la presentación del mismo en clara vulneración de los preceptos contenidos en la Base 3, tercera fase.
3. La no presentación del preceptivo documento acreditativo del alta del/de la trabajador/a en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
4. La no sustitución, en el plazo previsto, del/de la alumno/a que causare baja.

Desde la perspectiva de las entidades beneficiarias, el incumplimiento de las condiciones recogidas en las presentes bases supondrá la aplicación de lo dispuesto en la Parte VI de las mismas.

Base 5.- Modificación del proyecto de actuación

La modificación del proyecto de actuación podrá admitirse siempre que se solicite por la entidad contratante, debidamente acreditado y justificado. La eficacia de dicha modificación resultará de aplicación previo informe técnico emitido por el órgano encargado de la instrucción de los expedientes.

Base 6. Subvenciones:

Las Ayudas a la contratación objeto de la presente convocatoria, se cuantifican del siguiente modo:

- La empresa beneficiaria recibirá una compensación económica única, por importe de 5.000,00 E., por la contratación, a jornada completa y durante 6 meses, de alumnos procedentes de los procesos formativos indicados. Dicha cuantía, para el caso de contratación de alumnas, se eleva a 6.300,00 E.

- Para el caso de contrataciones realizadas a media jornada, con especial incidencia a las que vinieren derivadas de necesidades de conciliación de la vida laboral y familiar de los/as alumnos/as, la cuantía máxima de la subvención a conceder se establece en 2.500,00 E., para el caso de contratación de alumnos y de 3.150,00 E. para el caso de contratación de alumnas.

Justificación de las actuaciones positivas para la incorporación al mercado laboral de mujeres derivadas de los itinerarios integrados de inserción laboral.

Atendiendo a la estructura de la población demandante de empleo en Ceuta, cuyo principal componente está soportado por mujeres desempleadas. Considerando la escasa o nula representatividad del colectivo femenino en los sectores de actividad de inserción, típicamente masculinizado. Acumuladas experiencias en convocatorias anteriores, tendentes a la selección de trabajadores/as en función del sexo y no de su potencial de trabajo y especialización por parte de las entidades beneficiarias. Atendiendo a las dificultades detectadas para el acceso a los procesos formativos de las mujeres, dado el sector, la existencia de barreras culturales y sociales, etc, se entiende necesario incentivar el acceso real al mercado laboral de mujeres procedentes de los varias veces citados itinerarios formativos, como refuerzo positivo y buena práctica detectable por el resto de potenciales usuarias.

Límite máximo de subvención:

Se establece un límite máximo al importe de la ayuda a percibir por las empresas beneficiarias, de modo que, en ningún caso, la subvención a conceder podrá ser superior a la aplicación del 80% de los costes laborales totales que suponga la contratación del alumno (hombre), por el período indicado, cuya incorporación al mercado laboral constituye el objeto de la presente actuación.

Dicho límite, para el caso de las mujeres, atendiendo a las dificultades indicadas en esta misma base, se eleva al 100% de los costes laborales totales que suponga su contratación, por el período indicado, cuya incorporación al mercado laboral constituye el objeto de la presente actuación.

La justificación de la subvención se establece en base a criterios de discriminación positiva sobre personas desempleadas en riesgo de exclusión social y en concepto de compensación de los costes y gastos ocasionados por la inexperiencia del/de la alumno/a y los perjuicios que pudiera causar en el normal devenir de su actividad.

Estas ayudas son compatibles con otras que pueda recibir la empresa para otros proyectos, debiendo respetarse los límites máximos establecidos por la UE.

Base 7. Subvención máxima.

Las/os beneficiarias/os de las Ayudas no podrán superar, en ningún caso, la cuantía estipulada para Actuaciones acogidas al Régimen de Mínimis (200.000 E. en el período de tres ejercicios fiscales), según lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas mínimis.

Base 8.- Financiación

Las subvenciones objeto de las presentes bases, serán cofinanciadas de la siguiente manera:

La Ciudad Autónoma de Ceuta – en un 25%- y el Fondo social Europeo en un 75%.

El importe de los créditos disponibles para atender estas subvenciones se efectuarán con cargo a la Medida 5.6 del Programa Operativo Integrado para Ceuta, período 2000-2006, ascendiendo el montante asignado a QUINIENTOS QUINCE MIL EUROS (515.000 .), cuya financiación se realizará con cargo al disponible existente en la precitada Medida 5.6.

PARTE II. EMPRESAS BENEFICIARIAS

Base 9.- Requisitos para obtener la condición de empresa beneficiaria

Podrán obtener la condición de empresa beneficiaria, las personas, físicas o jurídicas, o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en el objeto de las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

Condiciones especiales:

1. Estar localizadas en Ceuta.
2. Presentación de la solicitud de participación.
3. No haber destruido empleo estable durante el semestre anterior a la solicitud.
4. Las personas físicas y/o jurídicas no podrán asumir como alumnas/os a desempleadas/os hasta 2º grado de afinidad o consanguinidad respecto a la titularidad de las mismas.

Condiciones generales:

No podrán obtener la condición de empresa beneficiaria de las subvenciones reguladas en la presentes bases, las personas físicas o jurídicas, en quienes concurran alguna de las circunstancias siguientes:

- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.
- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

- En ningún caso podrán adquirir la condición de entidades beneficiarias de la Medida las empresas cuya actividad principal consista en la prestación de un servicio público con carácter de exclusividad.

En cuanto a la apreciación y efectos de los mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS.

Base 10.- Obligaciones de las empresas beneficiarias.

Son obligaciones de las empresas beneficiarias:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la Resolución de concesión.

b) Acreditar ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Deberán presentar la justificación del objeto de la subvención mediante la presentación de vida laboral de la empresa contratante a la finalización de los 6 meses de contrato.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones, la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.

f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.

h) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

i) Acreditar con anterioridad a dictarse la resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

j) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante todo el periodo de actuaciones de comprobación y control.

l) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención.

m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos contemplados en la base 22.

n) Las empresas beneficiarias habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

PARTE III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Base 11.- Solicitud

Las entidades empleadoras interesadas en participar en la presente iniciativa, deberán presentar solicitud oficial, de conformidad con el documento que se adjunta a las presentes bases como anexo I.

11.1.- Lugar de presentación.

Las empresas interesadas podrán presentar la solicitud oficial:

En las oficinas de PROCESA, calle Padilla s/n, 1ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta

11.2.- Plazo de presentación.

Para el plazo de presentación de solicitudes se establecen dos convocatorias:

PRIMERA CONVOCATORIA: desde la publicación de las presentes bases hasta el 15 de junio de 2007.

PRESUPUESTO ASIGNADO: 300.000 E.

SEGUNDA CONVOCATORIA: Desde el 16 de junio al 30 de septiembre de 2007

PRESUPUESTO ASIGNADO: 215.000 E.

11.3.- Documentación.

Las solicitudes deberán ir acompañadas por la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI, en el caso de empresas sin personalidad jurídica.

b) Escritura de constitución y Documento de Identificación Fiscal, en el caso de sociedades mercantiles.

c) Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre.

d) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas

e) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, referido a la vida laboral de la empresa durante los 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud.

f) Identificación de entidad financiera y cuenta bancaria donde realizar el ingreso de la subvención concedida.

g) Domicilio a efectos de notificación.

Así mismo, el expediente deberá completarse con la cumplimentación y firma de los siguientes documentos oficiales, incorporados a estas bases:

Anexo II: Referido a:

a) Declaración responsable en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas «de mínimos».

b) Declaración responsable en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la LGS.

c) Certificación administrativa emitida por órgano competente, declarando que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el ámbito local, así como con la Seguridad Social. Dicha certificación, en el momento de la solicitud, podrá ser sustituida, en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en el anexo II, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

d) Declaración jurada de inexistencia de lazos de afinidad o consanguinidad, superior o igual al segundo grado, entre el empresario –o los socios titulares de la entidad- y el alumno/a.

Anexo III: Referido a:

- Autorización a favor del órgano instructor del expediente, para la solicitud de certificado de no deudor con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

No obstante lo anterior y, en cualquier caso:

- El órgano instructor se reserva la facultad de solicitar la información complementaria que estime conveniente para la correcta definición, evaluación, seguimiento y comprobación del proyecto presentado.

- La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de los beneficiarios de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

- Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

- En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

- Sin perjuicio de lo establecido en esta base, cada convocatoria establecerá la documentación e información que deberá acompañar a la solicitud.

11.4.- Subsanación de errores.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la LRJA-PAC.

Base 12.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, por el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hubieren obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios.

Para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación, quedará exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, de conformidad con lo previsto en el art. 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Subvenciones.

Excepcionalmente, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

Base 13.- Instrucción.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá, tanto para la segunda como para la tercera fase:

1. Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.

2. Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

3. Elevar al Comité técnico designado al efecto el expediente para que emita informe sobre la conveniencia o no de acceder a lo solicitado. A tal efecto, el Comité técnico se compondrá por el Director o Subdirector de PROCESA, o persona en quien delegue, el responsable de la Medida 5.6, o persona en quien delegue, y un técnico de PROCESA.

4. Formular la propuesta de resolución provisional.

5. Notificar a los interesados dicha propuesta y otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

6. Realizar la propuesta de resolución definitiva.

7. Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.

8. Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se podrá iniciar el procedimiento de resolución definitiva, de conformidad con lo establecido en la base 14.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

Base 14.- Resolución

La resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente del Consejo de Administración de PROCESA, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de subvención.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la LRJAP-PAC, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del art. 81 de la Ley General Presupuestaria, que será realizada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de la que deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la resolución de concesión, en el citado Boletín, con expresa indicación de: beneficiario, cantidad concedida, programa y crédito presupuestario al que se le imputa, finalidad de la subvención, tiempo de mantenimiento de la misma.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

Base 15- Modificación de la resolución de concesión.

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

1. La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

2. La obtención por el beneficiario de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.

3. La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

El beneficiario podrá solicitar al órgano concedente, la modificación de la resolución de concesión, incluido la ampliación de plazo de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención. Dicha solicitud deberá estar debidamente justificada, y deberán ser aceptadas por el órgano concedente, previo informe técnico.

PARTE IV. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

Base 16. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes

Dado que el carácter de competencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será de 100, siendo éstos los siguientes:

Sector de actividad:

- empresas contratantes en sectores y perfiles profesionales relacionados con la especialización del alumno/a: 50 puntos.

- empresas contratantes en sectores y perfiles profesionales no relacionados con la especialización del alumno/a: 20 puntos.

Igualdad de oportunidades

- Fomento de la contratación femenina: 16 puntos
- Fomento de la contratación de personas mayores de 30 años: 14 puntos.

PARTE V. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PAGO.

Base 17.- Plazo de ejecución y de justificación del proyecto

El plazo para el inicio de la fase de contratación, objeto de la subvención, será de un mes máximo a contar

desde la notificación de la resolución de concesión. No obstante, el beneficiario podrá proceder a la realización del contrato laboral en las condiciones estipuladas en estas bases, desde el momento en que haya presentado la solicitud.

La justificación del empleo se realizará mediante la presentación del contrato laboral de los trabajadores/s contratados/as, así como el documento de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales, fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor.

A la finalización de los 6 meses de contrato, la empresa beneficiaria vendrá obligada a presentar la justificación del objeto de la subvención, mediante la presentación de vida laboral de la empresa contratante referida al citado período.

Base 18.- Comprobación de subvenciones

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Base 19.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago

1. El pago de la subvención se realizará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención. En este sentido, se procederá al pago de la ayuda concedida en el plazo de 60 días naturales, a contar desde la fecha de incorporación efectiva del alumno/a a la plantilla de la empresa beneficiaria.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en la base 22.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

PARTE VI. PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN Y REINTEGRO

Base 20.- Seguimiento y Control

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la Ayuda, se efectuará por la Sociedad de Fomento PROCESA. A tal efecto, PROCESA podrá realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la entidad beneficiaria, así como pedir información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. El beneficiario estará obligado a colaborar para facilitar las actuaciones de control.

PROCESA, en el desarrollo de las tareas encomendadas en materia de control y seguimiento, deberá velar por la transparencia de la actuación, en particular, mediante la puesta en marcha de procedimientos de verificación de mantenimiento de plantilla en la empresa beneficiaria, una vez incorporado/a el/la alumno/a. En dicho sentido, podrá realizar comprobaciones de la plantilla media resultante, pudiendo proponer al departamento competente, la incoación de expediente de reintegro y/o sancionador, en los casos que considerare oportunos.

El referido seguimiento y control se realizará de forma periódica y se levantará acta de cada una de las visitas que se practiquen, firmada por el responsable de la inspección y el beneficiario, emitiéndose el correspondiente informe que quedará unido al expediente hasta la finalización del plazo impuesto para las obligaciones del beneficiario relativo al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas a la empresa beneficiaria, se iniciará el procedimiento de reintegro previsto en la base 26, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

Base 21.- Retención de pagos

Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, a iniciativa propio o de una decisión de la Comisión Europea o a propuesta de la Intervención o autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar a la empresa beneficiaria, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquél momento.

La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el preceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

a. Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.

b. Debe mantenerse hasta que dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo fijado para su tramitación, incluidas las prórrogas.

c. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

Base 22.- Causas de reintegro

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

2. Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la no adopción de comportamientos que fundamenten la concesión de la subvención.

3. Incumplimiento de la obligación de la justificación o justificación insuficiente.

4. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la base 35.

5. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de la Unión Europea.

6. Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

7. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios así como los compromisos de éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

8. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

Base 23.- Naturaleza de los créditos a reintegrar y procedimiento para su exigencia

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la LGP.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El procedimiento para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrá siempre carácter administrativo.

Base 24.- Prescripción

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

El computo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

Base 25.- Obligados al Reintegro

1. Las empresas beneficiarias incursas en causas previstas en la Base 22, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que en su caso resulten exigibles.

2. Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando éste careciera de capacidad de obrar.

Responderán solidariamente los miembros, participes o cotitulares de las entidades beneficiarias, en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

3. Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realizasen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posible los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependa.

Asimismo, los que ostenten representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades, responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstos.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o participes en el capital que responderán de ella solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

5.- En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirán a sus causahabientes sin perjuicio de lo que establezca el Derecho Civil Común.

6.- En el supuesto de empresas beneficiarias que transmitan la propiedad y/o titularidad de las mismas, la obligación de reintegro recaerá sobre el transmitente, siendo de aplicación, en su caso, lo estipulado en los puntos anteriores de esta misma base.

Base 26.- Procedimiento de reintegro.

El órgano concedente será el competente para exigir de la empresa beneficiaria, el reintegro de subvenciones mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en la base 22.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenido en la LPAC, sin perjuicio de las especialidades establecidas en las presentes bases.

Fases:

1º.- Iniciación: El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, de la petición razonada de otros órganos o por formulación de una denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la IGAE.

La decisión de iniciar o no el procedimiento de oficio deberá tomarse desde que se detecto la irregularidad por el órgano de control. En el caso en el que no se adopte la decisión del procedimiento de reintegro esta deberá justificarse mediante procedimiento motivado.

En todo caso, la iniciación del procedimiento se enmarca en el mandato legal de protección de los intereses financieros del Estado y, para el caso de cofinanciación por Fondos Comunitarios, los de la Unión Europea.

2º.- Ordenación e Instrucción: El procedimiento de reintegro se sustancia en expediente distinto y separado del de concesión u otorgamiento de la subvención o de la ayuda.

Una vez iniciado el procedimiento, se impulsará de oficio en todos sus trámites por el instructor designado.

Durante su tramitación, podrá solicitarse informes a otros órganos, o abrirse periodo de prueba si ello se estimase necesario con el fin de obtener la información suficiente para poder resolver.

Será necesario notificar al interesado (beneficiario de la subvención indebidamente percibida) todos los datos que se tengan sobre el posible incumplimiento para que, en el plazo de quince días hábiles, alegue lo que estime conveniente a su derecho y presente las pruebas que considere oportunas.

La notificación deberá contener los siguientes datos:

a.- Identificación del interesado, ya sea persona física o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal.

b.- Identificación de la subvención concedida.

c.- Identificación de la irregularidad, que podría determinar la obligación de reintegro.

d.- Indicación de la formulación de las alegaciones en el plazo de quince días con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se instará resolución con los datos y documentos que obren en el expediente.

3ª.- Resolución: Si el beneficiario presenta, en el plazo indicado en la notificación, las alegaciones y éstas son estimadas/admitidas, porque han sido probadas, se emitirá resolución en la que se declare no haber lugar al reintegro, poniendo fin a dicho procedimiento.

Si no se han presentado alegaciones por el beneficiario o, habiéndose presentado, éstas no son admitidas/estimadas, se emitirá resolución declarando la existencia de pago indebido, por incumplimiento, por el beneficiario, de los requisitos y condiciones determinantes de la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LPAC.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo del expediente con comunicación al interesado, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. No obstante, podrá iniciarse de nuevo el expediente de reintegro mediante acuerdo de iniciación siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

La resolución será siempre motivada, debiendo contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos de la persona física o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal, y su domicilio, la norma al amparo de la cual se concedió la subvención y todos los demás datos identificadores de la misma.

b.- El relato de los hechos, en el que expresará la motivación de la resolución, y en concreto: fecha de la concesión y el pago de la subvención, incumplimiento/os detectado/os, forma en la que se detectó la irregularidad, fecha y contenido de la notificación al interesado y de las alegaciones de éste si las hubiera.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, que deberá declarar la obligación de la persona física o jurídica de que se trate, con expresión de su domicilio, de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, más los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención. También se hará constar expresamente que si no se satisface la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según los dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

Base 27.- Procedimiento de recaudación

1. Periodo voluntario: La recaudación en periodo voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución, requiriendo el reintegro, y concluye el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. Los plazos de ingreso en periodo voluntario son los establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo y su reforma realizada por RD 208/2002, de 22 de febrero.

Una vez transcurrido el periodo de pago voluntario, así como el plazo concedido para la interposición de recurso, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, salvo que esté suspendida la ejecución del acto administrativo, o salvo que se haya concedido aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

2. Periodo ejecutivo: Las deudas derivadas de resolución, requiriendo el reintegro de subvenciones indebidamente percibidas, cuya ejecución no esté suspendida, y que no hayan sido satisfecha en el periodo reglamentario de pago voluntario, se remitirán, al día siguiente del vencimiento de éste, al órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la recaudación en vía ejecutiva, mediante la correspondiente certificación de descubierto, como título ejecutivo para que éste actúe contra los bienes y derechos del obligado al pago, por percepción indebida de subvenciones.

Si, en el periodo voluntario se ingresa sólo una parte del total de la deuda, se considerará como deuda a apremiar la diferencia entre el importe total de la deuda y la cantidad ingresada.

Base 28.- Fraccionamiento y Aplazamiento.

El fraccionamiento y/o aplazamiento de reintegro, caso de concederse sobre lo dispuesto en esta misma base, no podrá superar el plazo máximo de 12 meses. A tal efecto, los obligados al reintegro deberán presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud:

A) Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en periodo de pago voluntario: Las solicitudes de aplazamientos o fraccionamiento de deudas derivadas de resoluciones de reintegros de subvenciones indebidamente percibidas por sus beneficiarios, deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente. Asimismo se identificarán el medio preferente y el lugar señalado a efectos de notificación.

2. Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando, al menos, su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso voluntario.

3. Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

4. Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

5. Lugar, fecha y firma del solicitante.

Si al término del plazo de pago voluntario estuviere pendiente la resolución de la petición de aplazamiento o fraccionamiento, no se expedirá certificación de descubierto.

2. Resolución:

La resolución deberá adoptarse en el plazo de siete meses desde la solicitud, al término del cual, el interesado puede entender desestimada la solicitud en la forma y con los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 LPAC.

La resolución será siempre motivada y deberá contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos personales y cantidad cuyo fraccionamiento o aplazamiento se solicita, con indicación de que fue requerida en concepto de subvención indebidamente percibida.

b.- El relato de los hechos, en el que se expresará la motivación de la resolución y, en concreto: datos de la resolución requiriendo el reintegro de la subvención indebidamente percibida, con expresión de la fecha de notificación de la misma; datos y fecha del escrito de solicitud del fraccionamiento o aplazamiento; circunstancias económicas, probadas, de la empresa solicitante, que determinan la concesión o denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitado; referencia al resto de los documentos e informes obrantes en el expediente.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, concediendo o denegando el aplazamiento o fraccionamiento solicitado. En el caso de concesión, se establecerán las condiciones del mismo, así como la cantidad a abonar en concepto de intereses de demora, desde la fecha de la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento, hasta la del pago, o de los distintos pagos.

También se hará constar que si no se satisface la deuda en los plazos establecidos se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora. Asimismo se advertirá al interesado de los recursos procedentes contra la resolución

Base 29.- Responsabilidades administrativas y penales

1. Responsabilidades administrativas. Si como consecuencia de la tramitación de expediente de reintegro se detecta la existencia de alguna infracción que conlleve la posible imposición de sanción administrativa, se pondrá en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. Responsabilidades penales. Si, en la gestión de reintegros se detectan posibles indicios de delitos de los

tipificados en el Código Penal, como falsificación de documentos, malversación de caudales públicos, prevaricación o defraudación a la hacienda pública, éstos hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente. Se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción penal, suspendiendo la tramitación administrativa, con comunicación inmediata al Tribunal de Cuentas.

Las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública concedente de la subvención, que por razón de la materia, tengan conocimiento de los datos y documentos obrantes en los expedientes administrativos de concesión, estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto de los mismos, que con independencia de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, la infracción de este particular deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

Base 30.- Infracciones administrativas

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en las presentes bases y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas y jurídicas, así como los entes sin personalidad que, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones en estas bases.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en el artículo 56 de la LGS, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elementos de graduación de la sanción.

Constituyen infracciones graves las tipificadas en el artículo 57 de la LGS, y muy graves las tipificadas en el artículo 58 del mismo cuerpo legal.

Las acciones u omisiones tipificadas en los citados artículos que se integran en las presentes bases no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

a).- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

b).- Cuando concurra fuerza mayor.

c).- Cuando deriven de una decisión colectiva para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en la que se tomo aquella.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción, o por fallecimiento.

Base 31.- De las Sanciones

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando procedan, de sanciones no pecuniarias, todo ello de conformidad con el artículo 59 de LGS.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

1. La buena o mala fe de los sujetos.

2. La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones o ayuda.

3. La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control.

4. El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

Las infracciones se sancionarán de conformidad con lo previsto en los artículos 61, 62 y 63 de la LGS.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro y para su cobro será de aplicación lo establecido para el procedimiento de apremio.

Base 32.- Procedimiento Sancionador.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe del instructor del procedimiento.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LRJAP-PAC.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Base 33.- Prescripción de Sanciones e Infracciones.

Las infracciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día en que la misma se hubiere producido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la LRJPAC.

Base 34.- Responsabilidades

Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, participes o cotitulares de las entidades beneficiarias, en proporción a sus respectivas participaciones cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley limite la responsabilidad patrimonial de los socios, participes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se le hubiera debido adjudicar.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, participes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

PARTE VII. PUBLICIDAD

Base 35.- Publicidad de las Subvenciones concedidas.

El órgano concedente publicará en el diario oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen al beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la concesión.

No será necesaria la publicación de la concesión de la subvención en el diario oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuando la subvención, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, en este supuesto se deberá dar publicidad a la concesión de la subvención, mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un período mínimo de 8 días.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) N.º 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo de 2000 (BOCE L130 de 31.5.2000) en materia de información y publicidad de los Fondos Estructurales, los beneficiarios deberán exponer en lugar visible al público placas conmemorativas o similares facilitadas por el Órgano de Gestión, durante un periodo no inferior a un año.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- Modificación de las Bases Regulatorias.

Las presentes bases se podrán modificar por el Presidente de la Sociedad de Fomento PROCESA, o persona en quien delegue, que serán de aplicación una publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible su aplicación desde su publicación en el BOCCE.

TERCERA.- Delegación de competencias y Encomienda de Gestión

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Presidente de la Sociedad de Fomento PROCESA, o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas cuantas bases reguladoras de procedimientos de concesión de ayudas o subvención a empresas beneficiarias / colaboradoras, con cargo a Fondos Estructurales procedentes de la Unión Europea que, para esta Medida, hubieren sido publicadas con anterioridad a las presentes bases.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería Gseneral Seg. Social de Ceuta**

1.359.- En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el apremiado D. LUIS SÁNCHEZ SÁNCHEZ, con

D.N.I. 45012387F, por débitos contraídos en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social, con fecha 20-06-07, se ha dictado el acto cuya copia literal se adjunta.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario en su condición de interesado, se expide la presente cédula de notificación.

Se adjunta TVA 503.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E., del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1, del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, a 30 de abril de 2007.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrena y Artazcoz.

NOTIFICACIÓN AL DEUDOR DE VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS (TVA-503)

Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe más abajo se indica, sin haberlas satisfecho, y habiéndose procedido con fecha 15/11/1999, al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe en RELACIÓN adjunta, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

IMPORTE DEUDA

Principal	Recargo	Intereses	Costas	TOTAL
86.415,85	17.283,07	0,00	207,24	103.906,16

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. En el caso de existir discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la

designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (BOE del día 25).

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN FORMA y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de deudor se expide la presente notificación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Ceuta, a 20 de febrero de 2007.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrena y Artazcoz.

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCIÓN FINCA: DEPARTAMENTO N.º 4 VIVIENDA PORTERO, SEGUNDA PLANTA O EN TIPO VÍA: CL, NOMBRE VÍA: JÁUDENES, N.º VÍA: 24, CÓD. POST.: 51001, CÓD. MUNI.: 51101

DATOS REGISTRO

N.º REG.: CE, N.º TOMO: 104, N.º LIBRO: 104, N.º FOLIO: 11, N.º FINCA: 6895

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

DEPARTAMENTO NÚMERO CUATRO.- VIVIENDA DEL PORTERO DE ESTE INMUEBLE, SITUADO EN LA SEGUNDA PLANTA O ENTREPLANTA DEL EDIFICIO EN CALLE JÁUDENES, NÚMEROS 24 Y 26, CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 35, Y TRANSVERSAL SIN NOMBRE.

LINDEROS:

NORTE: PORTAL.

SUR: LOCAL COMERCIALES QUE LUEGO SE DESCRIBIR CON EL NÚMERO CINCO.

ESTE: CALLE TRANSVERSAL.

OESTE: CAJA DE ASCENSOR

Ceuta, a 20 de febrero de 2007.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrena y Artazcoz.

1.360.- En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor D. ABDELASIS MOHAMED NASAL, con D.N.I. 45077365X, por débitos contraídos para con la Seguridad Social, con fecha 03/05/07, se ha dictado el acto cuya copia literal se adjunta.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes, se expide el presente escrito.

Otras observaciones en su caso: Se adjunta TVA 501

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E., del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1, del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, a 30 de abril de 2007.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrena y Artazcoz.

NOTIFICACIÓN AL DEUDOR DE VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS (TVA-503)

DILIGENCIA En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia D. ABDELASIS MOHAMED NAWAL con DNI 45077365X, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo, las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NÚM. PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
51 05 010186390	02 2005 / 02 2005	0521
51 04 005008736	02 2004 / 02 2004	0111
51 04 011106501	09 2004 / 09 2004	0521
51 04 011139237	10 2004 / 10 2004	0521
51 05 010231254	03 2005 / 03 2005	0521

IMPORTE DEUDA

Principal: 1.732,83
 Recargo: 346,56
 Intereses: 184,48
 Costas Devengadas: 9,38
 Costas e Intereses presupuestados: 0,00
TOTAL: 2.273,25

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACIÓN adjunta.

Loa citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla:

Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de lo valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva, solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente, a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Ceuta, 19 de enero de 2007.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrena y Artazcoz.

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCIÓN FINCA: DEPARTAMENTO N.º 206 LOCAL B17 EN PLANTA BAJA. CEUTA CENTER.
 TIPO VÍA: CL, NOMBRE VÍA: PADILLA,
 PUERTA: B17, CÓD. POST.: 51001, CÓD. MUNI.: 51101

DATOS REGISTRO

N.º REG.: CE, N.º TOMO: 314, N.º LIBRO: 314,
N.º FOLIO: 85, N.º FINCA: 22232

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

DEPARTAMENTO NÚMERO 206.- LOCAL B17
EN PLANTA BAJA O NIVEL 0 DEL EDIFICIO
DENOMINADO CEUTA CENTER, SITO ENTRE LAS
CALLES PADILLA, INGENIEROS, PASEO DE COLÓN
Y PROLONGACIÓN DE LA CALLE CERVANTES.

Ceuta, a 19 de enero de 2007.- EL RECAUDARO
EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrena y
Artazcoz.

DESTINATARIO: ABDELASIS MOHAMED
NAWAL

En el expediente administrativo de apremio que se
instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el
deudor de referencia, por débitos contraídos para con la
Seguridad Social, con fecha 03/05/07, se ha dictado el acto
cuya copia literal se adjunta.

Y para que sirva de notificación en forma y demás
efectos pertinentes al destinatario en su condición de intere-
sado, expido la presente CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

Otras observaciones en su caso: Se adjunta TVA 501
DILIGENCIA EMBARGOL BIENES INMUEBLES.

Número de documento: 51 01 501 07 000049040.

Contra el acto notificado, que no agota la vía admi-
nistrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Direc-
ción Provincial de la Tesorería General de la Seguridad So-
cial en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción
por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34
de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real
Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E., del día
29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994,
de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales,
Administrativas y de Orden Social, significándose que el pro-
cedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aporta-
ción de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la inter-
posición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolu-
ción expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, se-
gún dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Re-
caudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad So-
cial, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de
26 de noviembre. (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de
las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-
nistrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo esta-
blecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992.

Ceuta, a 19 de enero de 2007.- EL RECAUDADOR
EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrena y
Artazcoz.

DESTINATARIO: FATIMA MOHAMED AMAR

En el expediente administrativo de apremio que se
instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el
deudor de referencia, por débitos contraídos para con la
Seguridad Social, con fecha 19/01/07, se ha dictado el acto
cuya copia literal se adjunta.

Y para que sirva de notificación en forma y demás
efectos pertinentes al destinatario en su condición
de TITULAR/COTITULAR, expido la presente CÉDULA DE
NOTIFICACIÓN.

Otras observaciones en su caso: Se adjunta TVA 501
DILIGENCIA EMBARGOL BIENES INMUEBLES.

Número de documento: 51 01 501 07 000049040.

Contra el acto notificado, que no agota la vía admi-
nistrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Direc-
ción Provincial de la Tesorería General de la Seguridad So-
cial en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción
por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34
de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real
Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E., del día
29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994,
de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales,
Administrativas y de Orden Social, significándose que el pro-
cedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aporta-
ción de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la inter-
posición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolu-
ción expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según
dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Re-
caudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social,
en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de
noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las
Administraciones Públicas y del Procedimiento Administra-
tivo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido
en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992.

Ceuta, a 19 de enero de 2007.- EL RECAUDADOR
EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrena y
Artazcoz.

DESTINATARIO: MOHAMED HIMAD
ABDELAZIZ MOHAMED

En el expediente administrativo de apremio que se
instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el
deudor de referencia, por débitos contraídos para con la
Seguridad Social, con fecha 19/01/07, se ha dictado el acto
cuya copia literal se adjunta.

Y para que sirva de notificación en forma y demás
efectos pertinentes al destinatario en su condición
de TITULAR/COTITULAR, expido la presente CÉDULA DE
NOTIFICACIÓN.

Otras observaciones en su caso: Se adjunta TVA 501
DILIGENCIA EMBARGOL BIENES INMUEBLES.

Número de documento: 51 01 501 07 000049040.

Contra el acto notificado, que no agota la vía admi-
nistrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Direc-
ción Provincial de la Tesorería General de la Seguridad So-
cial en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción
por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34
de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real
Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E., del día
29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994,
de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales,
Administrativas y de Orden Social, significándose que el pro-
cedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aporta-
ción de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la inter-
posición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolu-
ción expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según
dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Re-
caudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social,
en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de
noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las
Administraciones Públicas y del Procedimiento Administra-
tivo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido
en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992.

Ceuta, a 19 de enero de 2007.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrena y Artazcoz.

DESTINATARIO: MUNIA ABDELAZIZ MOHAMED

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por débitos contraídos para con la Seguridad Social, con fecha 19/01/07, se ha dictado el acto cuya copia literal se adjunta.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario en su condición de TITULAR/COTITULAR, expido la presente CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

Otras observaciones en su caso: Se adjunta TVA 501 DILIGENCIA EMBARGO BIENES INMUEBLES.

Número de documento: 51 01 501 07 000049040.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E., del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992.

Ceuta, a 19 de enero de 2007.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrena y Artazcoz.

DESTINATARIO: HANAA ABDELAZIZ MOHAMED

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por débitos contraídos para con la Seguridad Social, con fecha 19/01/07, se ha dictado el acto cuya copia literal se adjunta.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario en su condición de TITULAR/COTITULAR, expido la presente CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

Otras observaciones en su caso: Se adjunta TVA 501 DILIGENCIA EMBARGOL BIENES INMUEBLES.

Número de documento: 51 01 501 07 000049040.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real

Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E., del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992.

Ceuta, a 19 de enero de 2007.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrena y Artazcoz.

DESTINATARIO: HABIL ABDELAZIZ MOHAMED

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por débitos contraídos para con la Seguridad Social, con fecha 19/01/07, se ha dictado el acto cuya copia literal se adjunta.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario en su condición de TITULAR/COTITULAR, expido la presente CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

Otras observaciones en su caso: Se adjunta TVA 501 DILIGENCIA EMBARGOL BIENES INMUEBLES.

Número de documento: 51 01 501 07 000049040.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E., del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992.

Ceuta, a 19 de enero de 2007.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrena y Artazcoz.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.361.- En relación al expediente disciplinario que se tramita a nombre de D. Juan Manuel Aguilar de la Rubia, se pone en conocimiento que el instructor ha formulado Propuesta de Sanción con fecha 8 de mayo de 2007.

Asimismo, se publica al amparo del artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole que dispone de un plazo de alegaciones de 10 días y que puede consultar el texto íntegro del expediente en el Negociado de Secretaría General (Palacio Autonómico, Plaza de África, s/n.º) de 9:00 a 14:00 horas.

Ceuta, a 8 de mayo de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Ceuta

1.362.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Ceuta, HACE SABER:

Que en este Juzgado se sigue expediente número 263/2007, por SOLICITUD DE AUDIENCIA, relativos a D. NORDIN DRIS MOHAMEDI, en el que se dictó auto en fecha 27 de abril de 2007, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dispongo el archivo del presente expediente relativo a la solicitud del interno D. NORDIN DRIS MOHAMEDI, del C.P. de Ceuta, con NIS 2004007456, dejando nota bastante en los libros registros.

Y para que sirva de notificación en legal forma de la resolución recaída en el Expediente reseñado, la cual no es firme y contra la misma cabe interponer reforma, a D. NORDIN DRIS MOHAMEDI, de ignorado paradero, se expide el presente en la Ciudad de Ceuta, a veintisiete de abril de dos mil siete.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

AUTORIDADES Y PERSONAL

1.363.- D. Gregorio García Castañala, titular del Documento Nacional de Identidad número 45066689 y, administrador único de Obimace S.L.U, en virtud de las competencias que le confiere el artículo 20, apartado tercero, de los Estatutos de la Sociedad, dispone la siguiente

RESOLUCIÓN

Motivación: Por razones técnicas de organización y funcionamiento, se hace necesario optimizar los recursos humanos de Obimace, adecuando la plantilla a las necesidades reales de la mercantil.

Actualmente, existe un empleado con la categoría profesional de auxiliar administrativo que lleva realizando funciones de subencargado, como trabajo de superior categoría desde el día uno de mayo del año dos mil cinco. Por ello, y para paliar este déficit se hace imprescindible la creación dentro de la plantilla de una plaza de auxiliar administrativo.

Existe consignación presupuestaria suñiente dentro del presupuesto de la sociedad para el año 2007.

En virtud de lo anterior,

RESUELVO

Primero.- Crear una plaza de auxiliar administrativo dentro de la plantilla de Obimace S.L.U., de conformidad con los fundamentos de la motivación.

Segundo: Publíquese en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, la referida relación y, dése un plazo de 15 días naturales para presentación de alegaciones.

Tercero: Una vez creada definitivamente la vacante, dése cuenta a la próxima Junta General Ordinaria.

En la Ciudad de Ceuta, a 2 de mayo de 2007.- EL ADMINISTRADOR ÚNICO.- Fdo.: Gregorio García Castañeda.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Minsiterio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Ceuta

1.364.- El Jefe de la unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

Ceuta, a 8 de Mayo de 2007.- LA JEFA DEL SERVICIO TÉCNICO DE NOT./IMPG.- Fdo.: Ana María Fernández de Loaysa Romeu.

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

Reg.	T./Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. Prov. Apremio	Período	Importe
0111	10 51000687911	FUENTES CORTES RAFAEL	PG VIRGEN DE AFRICA	51002 CEUTA	03 51 2003 010598684	0703 0703	14,8
0111	10 51100085303	AUTO ESCUELA EL ESTRECHO	AV EJERCITO ESPAÑOL	51002 CEUTA	03 51 2006 010622061	0806 0806	227,2
0111	10 51100263034	CONSTRUC. Y REFORMA	CL MARINA ESPAÑOLA 8	51001 CEUTA	03 51 2006 010622869	0806 0806	1.106,6
0111	10 51100406009	MARTINEZ RAMIREZ ANGEL R	CL ESCUELAS PRACTICA	51001 CEUTA	03 51 2002 010319530	0502 0502	38,7
0111	10 51100532008	SERVICIOS MANTENIMIENTOS	CL SARGENTO CORIAT 4	51001 CEUTA	03 51 2006 010628327	0806 0806	499,2
0111	10 51100555953	MARQUEZ CARRILLO FRANCIS	CL MENENDEZ PELAYO 9	51001 CEUTA	03 51 2006 010629236	0806 0806	40,2
0111	10 51100583639	FIDELCO INTERNACIONAL, S	PG INDUSTRIAL ALBORA	51003 CEUTA	03 51 2006 010630347	0806 0806	192,1
0111	10 51100604554	HAMED MOHAMED MOHAMED	LG ARROYO DE LAS COL	51003 CEUTA	03 51 2006 010632165	0806 0806	839,4
0111	10 51100613143	PALAU KASSEN LOFTI	BD MIRARMAR BAJO 4	51002 CEUTA	03 51 2006 010632367	0806 0806	27,3
0111	10 51100616072	FIDELCO INTERNACIONAL	PG INDUSTRIAL ALBORA	51003 CEUTA	02 51 2006 010683796	0906 0906	754,4
0111	10 51100620419	HNINY BOHANAN AICHA	PS ANAYA 14	51001 CEUTA	03 51 2006 010633276	0806 0806	730,0
0111	10 51100622035	GARTI MESMOUDI FATIMA	CL RUIZ ALVAREZ 9	51002 CEUTA	03 51 2006 010633377	0806 0806	921,2
0111	10 51100630422	MUSTAFA MOHAMED MOHAMED	CL SAN VICENTE DEL V	51001 CEUTA	03 51 2006 010633680	0806 0806	377,5
0111	10 51100631634	CORREDERA MARTINEZ ANA M	PG VIRGEN DE AFRICA	51002 CEUTA	03 51 2006 010633781	0806 0806	907,5
0111	10 51100633351	FERIA PETISME AURELIO	CL GENERAL SERRANO 0	51001 CEUTA	03 51 2006 010633882	0806 0806	36,4

REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

0521	07 021000697939	BABLOUL FARAH ALI	CL REAL 89	51001 CEUTA	03 51 2006 010634488	0906 0906	280,9
0521	07 081051851494	PALAU KASSEN LOFTI	BD MIRARMAR BAJO	51002 CEUTA	03 51 2006 010637825	0906 0906	280,9
0521	07 171003902024	EL FOUAL EL AKID AHMED	CL ESPAÑOLETO 20	51002 CEUTA	03 51 2006 010638128	0906 0906	280,9
0521	07 151029951255	BORREGO TORRES ANTONIO R	AV AFRICA RESID. DON	51002 CEUTA	03 51 2006 010638229	0906 0906	280,9
0521	07 251006362206	SALGUERO BENZAQUEN MEIR	CL INDEPENDENCIA 5	51001 CEUTA	03 51 2006 010638330	0906 0906	280,9
0521	07 251030616549	AL MRINI AHMED AHMED	BD MIRARMAR BAJO 3	51002 CEUTA	03 51 2006 010638532	0906 0906	289,4
0521	07 281132167869	MOHAMED ALI ISMAEL	CL RAMON DE CAMPOAMO	51002 CEUTA	03 51 2006 010434226	0606 0606	296,5
0521	07 281132167869	MOHAMED ALI ISMAEL	CL RAMON DE CAMPOAMO	51002 CEUTA	03 51 2006 010638633	0906 0906	296,5
0521	07 290072675096	CASAS MONTERO JESUS	AV ESPAÑA 36	51001 CEUTA	03 51 2006 010638835	0906 0906	280,9
0521	07 290077481044	BERNAL CARRASCO RICARDO	AV REYES CATOLICOS 1	51002 CEUTA	03 51 2006 010638936	0906 0906	257,3
0521	07 290083535763	PARRES ARACIL JORGE JUAN	AV ESPAÑA 19	51002 CEUTA	03 51 2006 010639037	0906 0906	280,9
0521	07 301005921226	PRIETO HERNANDEZ JUAN AN	CL CANALEJAS 14	51001 CEUTA	03 51 2006 010639340	0906 0906	280,9
0521	07 360053384877	AHMED ABDESELAM MOHAMED	AV LISBOA 11	51002 CEUTA	03 51 2006 010568410	0806 0806	257,3
0521	07 360053384877	AHMED ABDESELAM MOHAMED	AV LISBOA 11	51002 CEUTA	03 51 2006 010639542	0906 0906	257,3
0521	07 411074049802	RODRIGUEZ MOHAMED MARIA	AV EJERCITO ESPAÑOL	51002 CEUTA	03 51 2006 010568713	0806 0806	280,9
0521	07 411074049802	RODRIGUEZ MOHAMED MARIA	AV EJERCITO ESPAÑOL	51002 CEUTA	03 51 2006 010639744	0906 0906	280,9
0521	07 451002576700	CHEN --- GE	CL ARGENTINA 13	51002 CEUTA	03 51 2006 010568814	0806 0806	280,9
0521	07 510002798444	MARESCO MORO JUANA	GR JOSE ZURRON 6	51002 CEUTA	03 51 2006 010640754	0906 0906	301,0
0521	07 510003005376	MOLINA PARRA NICOLAS	ZZ PLAYA DE BENITEZ	51003 CEUTA	03 51 2006 010641360	0906 0906	280,9
0521	07 510003199679	GUERRERO BASCUÑANA JUAN	AV AFRICA RES D ALF	51002 CEUTA	03 51 2006 010641663	0906 0906	289,4
0521	07 510003594955	SOTO MARISCAL ANTONIO	AV REYES CATOLICOS 4	51002 CEUTA	03 51 2006 010641865	0906 0906	280,9
0521	07 510003774407	VALERA PEYRO GUILLERMO,	CL ALCALDE FRUCTUOSO	51001 CEUTA	03 51 2006 010642370	0906 0906	249,8
0521	07 510003777942	MOHAMED MOHAMED ALI	BD BENZU 48	51005 CEUTA	03 51 2006 010642471	0906 0906	289,4
0521	07 510004052269	FERIA PETISME AURELIO	CT CEMENTERIO	51001 CEUTA	03 51 2006 010642976	0906 0906	280,9
0521	07 510004264255	ANCIN VILLALBA MANUEL	CL JAUDENES 6	51001 CEUTA	03 51 2006 010643481	0806 0806	280,9
0521	07 510004264255	ANCIN VILLALBA MANUEL	CL JAUDENES 6	51001 CEUTA	03 51 2006 010643582	0906 0906	280,9
0521	07 510004722478	MOHAMED ABDESELAM ABDELK	ZZ MERCADO DE SAN JO	51002 CEUTA	03 51 2006 010644592	0906 0906	289,4
0521	07 510004751982	HOSSEIN MUÑOZ ALFONSO	AV AFRICA-EDF. LAS D	51001 CEUTA	03 51 2006 010644794	0906 0906	280,9
0521	07 510004884449	RODRIGUEZ CAMACHO JOSE	ZZ SARCHAL, LA HUERT	51002 CEUTA	03 51 2006 010645101	0906 0906	289,4
0521	07 510004894654	MARTINEZ RAMIREZ ANGEL R	ZZ ESCUELAS PRACTICA	51002 CEUTA	03 51 2006 010645303	0906 0906	280,9
0521	07 510005069658	PEREZ PEDREIRA JULIAN	CL GENERAL ARANDA 1	51001 CEUTA	03 51 2006 010646111	0906 0906	280,9
0521	07 510005103509	MOHAMED MOHAMED ABDELMAL	PB POBLADO SANIDAD 1	51002 CEUTA	03 51 2006 010646212	0906 0906	280,9
0521	07 510005179691	CORREDERA MARTINEZ ANA M	BD PLG. VIRGEN AFRIC	51002 CEUTA	03 51 2006 010646515	0906 0906	280,9
0521	07 510005217885	KESSEN MOHAMED FATOMA	LG POBLADO SANIDAD 3	51002 CEUTA	03 51 2006 010646818	0906 0906	280,9
0521	07 510005277503	BUMEDIAN MOHAMED ABDELAH	BD PRINCIPE ALFONSO	51003 CEUTA	03 51 2006 010647020	0906 0906	280,9
0521	07 510005307411	MOHAMED MUSA ERHIMO	CT EMBALSE EDF. MEDI	51001 CEUTA	03 51 2006 010647222	0906 0906	289,4
0521	07 510005308623	ALAMO VALIDO CARMEN	AV POLIGONO VIRGEN D	51002 CEUTA	03 51 2006 010647323	0906 0906	280,9
0521	07 510005394812	MOHAMED AHMED MOHAMED	CL MACHADO 14	51001 CEUTA	03 51 2006 010647525	0906 0906	280,9

Reg.	T./Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. Prov. Apremio	Período	Importe
0521	07 510005405724	HASSAN MOHAMED MOHAMED	CL JUAN CARLOS, I 30	51002 CEUTA	03 51 2006 010647626	0906 0906	280,9
0521	07 510005416232	AHMED ABDESELAM MOHAMED	CL CABRERIZAS BAJAS	51002 CEUTA	03 51 2006 010647727	0906 0906	280,9
0521	07 511000060660	REKAINA MOHAMED YAMALDIN	AV DE LISBOA 37	51002 CEUTA	03 51 2006 010648131	0906 0906	249,8
0521	07 511000086831	ABDESLAM TAFALA BADREDIN	CL GARCIA BENITEZ 86	51002 CEUTA	03 51 2006 010648333	0906 0906	280,9
0521	07 511000112190	KURSUN --- SEYFETTIN	CL ARROYO DE LAS COL	51002 CEUTA	03 51 2006 010648535	0906 0906	257,3
0521	07 511000210911	BERDEGUE ESPINOSA JUAN C	CL VALLEJO BENITEZ 1	51002 CEUTA	03 51 2006 010649040	0906 0906	280,9
0521	07 511000297908	MARTIN SUAREZ RAFAEL	CL PLAYA BENITEZ 22	51004 CEUTA	03 51 2006 010649444	0906 0906	289,4
0521	07 511000298009	ZURITA SANTANA FRANCISCO	CL ESPAÑOLETO 6	51001 CEUTA	03 51 2006 010649545	0906 0906	305,9
0521	07 511000633970	BULAICH AHMED LISSAN EDD	CL BOLIVIA 4	51002 CEUTA	03 51 2006 010650252	0906 0906	249,8
0521	07 511000861013	ABDESELAM MUSTAFA MOHAME	BD PRINCIPE ALFONSO,	51003 CEUTA	03 51 2006 010650959	0906 0906	280,9
0521	07 511000887786	TAIEB HAMED MOHAMED	BD JUAN CARLOS I 32	51002 CEUTA	03 51 2006 010651363	0906 0906	280,9
0521	07 511000943966	MARTIN CHACON JUAN CARLO	CL JUAN CARLOS 1 48	51002 CEUTA	03 51 2006 010651464	0906 0906	280,9
0521	07 511001066733	JALID MOHAMED TAREK	CL MARTINEZ CALVENTE	51001 CEUTA	03 51 2006 010651666	0906 0906	280,9
0521	07 511001210011	DAMOUNI --- MOHAMED	CL PRINCIPE ALBERGUE	51002 CEUTA	03 51 2006 010652272	0906 0906	280,9
0521	07 511001355915	GARCIA CORRAL JOSE CARLO	AV SAN JUAN DE DIOS	51001 CEUTA	03 51 2006 010652676	0906 0906	200,7
0521	07 511001496260	EL KALHI --- FATIMA	CL QUEIPO DE LLANO 2	51001 CEUTA	03 51 2006 010653282	0906 0906	280,9
0521	07 511001626808	DE COZAR MARTIN MARIA CA	BD JOSE ZURRON 30	51001 CEUTA	03 51 2006 010653787	0906 0906	120,8
0521	07 511001652268	MOHAMED AHMED MILUD	CL ZORRILLA 2	51002 CEUTA	03 51 2006 010653888	0906 0906	280,9
0521	07 511001654288	ALI AHMED ALI	BD PRINCIPE ALFONSO,	51003 BENZU	03 51 2006 010653989	0906 0906	225,7
0521	07 511001686018	DE MIGUEL MUÑOZ EDUARDO	PB SANIDAD 1	51002 CEUTA	03 51 2006 010654090	0906 0906	249,8
0521	07 511001810906	MARTIN IGLESIAS RUBEN EN	BD SARCHAL 50	51001 CEUTA	03 51 2006 010654292	0906 0906	296,5
0521	07 511001566375	MORENO NOYA GEMMA	BD JUAN CARLOS 1 41	51002 CEUTA	03 51 2006 010654595	0906 0906	117,3
0521	07 511001943470	TINOCO FERNANDEZ CLAUDIO	CL LOMA MARGARITA, R	51002 CEUTA	03 51 2006 010654902	0906 0906	67,9
0521	07 511001967217	MOHAMED AHMED NAUFAL	PG VIRGEN DE AFRICA	51002 CEUTA	03 51 2006 010655003	0906 0906	280,9
0521	07 511002076240	HAMIDO MOHAMED EHISAN	PZ BENITEZ RESIDENCI	51002 CEUTA	03 51 2006 010655306	0906 0906	280,9
0521	07 511002095943	ABDESELAM EL HADDAD NAJO	CL CANALEJAS	51001 CEUTA	03 51 2006 010655508	0906 0906	280,9
0521	07 511002105441	HAMIDO AMAR NABILA	BD JUAN CARLOS I	51002 CEUTA	03 51 2006 010655710	0906 0906	280,9
0521	07 511002216080	GALI --- FARIDA	CL AYMAT GONZALEZ 22	51002 CEUTA	03 51 2006 010656114	0906 0906	280,9
0521	07 511002360772	BENALLOUCH --- FAOUZI	CL VIÑAS 29	51002 CEUTA	03 51 2006 010656519	0906 0906	249,8
0521	07 511002610346	PRO CERRILLO EMANUEL	CL MARINA ESPAÑOLA 2	51001 CEUTA	03 51 2006 010455848	0506 0506	296,5
0521	07 511002626817	NAAMI --- HOUDA	BD JUAN CARLOS I	51002 CEUTA	03 51 2006 010657225	0906 0906	249,8
0521	07 511002634901	BAKALI --- ABDESLAM	CL REAL 72	51001 CEUTA	03 51 2006 010657326	0906 0906	280,9
0521	07 511002831628	MOHAMED EL BAHOU DI MOHAM	CL BOND MESA 11	51002 CEUTA	03 51 2006 010658033	0906 0906	280,9

REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

0611	07 291051158204	IBALA --- MOHAMED LAARBI	CL POZO DEL RAYO 15	51004 CEUTA	03 51 2006 010634084	0806 0806	87,1
0611	07 511001229007	CALA BELTRAN CONCEPCION	BDA.LOS ROSALES 1	51002 CEUTA	03 51 2006 010634286	0806 0806	11,6

REGIMEN 08 REGIMEN ESPECIAL DEL MAR

0811	10 51001470173	COFRADIA DE CEUTA	CL MUELLE COMERCIO	51001 CEUTA	02 51 2006 010671066	0906 0906	3.342,7
0814	10 51002260119	PEREZ DOMINGUEZ RAFAEL	CL B.JUAN CARLOS I B	51002 CEUTA	02 51 2006 010671167	0906 0906	226,4
0814	10 51100554438	PEREZ DOMINGUEZ RAFAEL	BD JUAN CARLOS I 38	51002 CEUTA	02 51 2006 010680160	0906 0906	175,5

REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR

1211	10 51000205335	HIDALGO BLANCO ANTONIA C	PG AVDA. DE AFRICA 5	51002 CEUTA	02 51 2003 010281113	1202 1202	160,2
1211	10 511004304S9	QUESADA GUTIERREZ FRANCI	CL GONZALEZ BESADA 1	51001 CEUTA	03 51 2006 010659043	0806 0806	166,6
1211	10 51100584548	AHMED MOHAMED MUSTAFA	CL MARTINEZ CALVENTE	51002 CEUTA	03 51 2006 010660558	0806 0806	166,6
1211	10 51100618601	PEREZ ESTEVE ANGEL	AV SAN JUAN DE DIOS	51002 CEUTA	03 51 2006 010661265	0806 0806	166,6
1211	10 51100630826	REKLAOUI --- ABDELJALIL	GR ERQUICIA 15	51003 CEUTA	03 51 2006 010661467	0806 0806	166,6

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General Seguridad Social de Málaga

1.365.- El Jefe de la unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

MÁLAGA A 7 DE MAYO DE 2007.- LA JEFA DE SECCIÓN.- Fdo.: Gertrudis Navas Sáez.

REGIMEN 05 R.E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

Reg.	T./Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. Prov. Apremio	Período	Importe
0521	07 291076881691	EL BOUAZZAOUTI---MOHAMA	AV REGULARES 29	51002 CEUTA	03 29 2006 035067002	0906 0906	225,7
0521	07 351021668282	HEREDIA VARGAS MANUEL	CL ESPINO 11	51001 CEUTA	03 29 2006 034469844	0906 0906	280,9

REGIMEN 05 R.E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

Reg.	T./Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. Prov. Apremio	Período	Importe
0521	07 280402700241	PEREZ CHICA RAFAEL JAVIER	AV. ESPAÑA, 19	51001 CEUTA	03 29 2006 027679541	0606 0606	349,3

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.366.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha 14-04-07, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto del Consejero de Fomento de fecha 28 de noviembre de dos mil seis (28-11-06) se ordena a los propietarios del inmueble sito en calle José Santos Vilela n.º 1, la ejecución de las obras descritas en informe técnico n.º 921/06, de 29 de mayo. El plazo para el comienzo de los trabajos se estimaba en un (1) mes desde la notificación de dicha resolución, el plazo de ejecución de las obras se estimaba en cuatro (4) meses desde el inicio de las mismas.- Transcurrido el plazo concedido para el inicio de las obras -un mes- éstas no han comenzado, tal como constatan los Servicios Técnicos de la Consejería en informe n.º 741/07, de 27 de marzo último.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El artículo 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU), establece que «el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de

lo acordado, transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo».- La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- Se imputa a la propietaria del inmueble el incumplimiento de lo previsto en el art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de julio, de Régimen del Suelo y Valoraciones; art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y art. 10.1 RDU, todo ello en relación con el art. 225.1 del Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS/76), que considera infracción urbanística la vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley.- Dicha infracción podrá tener la calificación de leve, de acuerdo con el art. 226 Uno TRLS.- La sanción que corresponde a dicha infracción es del 10 al 20% del importe de las obras, de acuerdo con lo establecido en el art. 88 RDU. Habida cuenta que los Servicios Técnico de la Consejería valoran las obras a ejecutar en 94.023,99 euros (informe n.º 921/06), la sanción ascendería a 9.402,39 euros (10% de 94.023,99 euros).

2.º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decretos de veinticuatro de enero de dos mil cinco (24-01-05) y de dieciséis de mayo de dos mil seis (16-05-06).

PARTE DISPOSITIVA

1.º Se incoa expediente sancionador a los propietarios del inmueble sito en calle Santos Vilela, n.º 1 (Finca Registral 2120) ante el incumplimiento de orden de ejecución de obras dada por Decreto de este Consejero de fecha veintiocho de noviembre de dos mil seis (28-11-06).-

2.º.- Se designa Instructor a D. Manuel Javier Muñoz Romero, Técnico de Administración General y Secretario a D.ª Carmen María Morales Reyes, Jefa de Negociado, quienes podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento.

3.º.- Se concede a la propiedad del inmueble sito en calle Santos Vilela, n.º 1 (finca Registral 2120) un plazo de quince (15) días para que aporte cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda

valerse, advirtiéndose, que si no formula alegaciones en el precitado plazo la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

4.º.- Se indica a la propiedad del inmueble sito en calle Santos Vilela, n.º 1 (finca Registral 2120), la posibilidad de que pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/98, de 4 de agosto».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Javier Sánchez Langa, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que los plazos concedidos en ésta comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito. En cumplimiento de lo previsto en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación, ésta podrá ser considerada Propuesta de Resolución.

Ceuta, 11 de mayo de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social de Cádiz

1.367.- El Jefe de la unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

CÁDIZ, A 7 DE MAYO DE 2007.- LA JEFA DEL SERVICIO TÉCNICO NOT./MPG.- Fdo.: M. Dolores Casas Moreno.

RÉGIMEN 01 RÉGIMEN GENERAL

Reg.	T./Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. Prov. Apremio	Período	Importe
0111	10 11106645193	AHMED AMAR NORA	PJ. PERLA, 5	51001 CEUTA	03 11 2006 022990165	0806 0806	738,5

RÉGIMEN 05 R.E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

Reg.	T./Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. Prov. Apremio	Período	Importe
0521	07 111002704677	RUIZ GENAL RAFAEL	C/. VIVEROS, 7	51001 CEUTA	03 11 2006 023559738	0906 0906	280,9

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social de Ciudad Real

1.368.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

CIUDAD REAL, A 7 DE MAYO DE 2007.- EL JEFE DE SECCIÓN.- Fdo.: Ángel García Bermejo.

RÉGIMEN 05 R.E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

Reg.	T./Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. Prov. Apremio	Período	Importe
0521	07280459522538	MOHAMED ABDESELAM RIDUAN	BD PRÍNCIPE ANT. POB	51003 CEUTA	03 13 2006 017028272	0906 0906	280,9

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social de Toledo

1.369.- El Jefe de la unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

TOLEDO, A 7 DE MAYO DE 2007.- EL JEFE DE SERVICIO NOTIFICACIÓN/IMPUGN.- Fdo.: Francisco Macías Pérez.

RÉGIMEN 01 RÉGIMEN GENERAL

Reg.	T./Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. Prov. Apremio	Período	Importe
0111	10 45105805096	MOHAMED MUSA ERHIMO	ZZ BENITEZ RESIDENCI	51004 CEUTA	02 45 2006 018558166	0806 0806	471,3
0111	10 45105805096	MOHAMED MUSA ERHIMO	ZZ BENITEZ RESIDENCI	51004 CEUTA	02 45 2006 019190686	0906 0906	456,1

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social de Madrid

1.370.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

MADRID, A 7 DE MAYO DE 2007.- LA JEFA DE SECCIÓN.- Fdo.: Adelina García Soler.

Reg.	T./Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. Prov. Apremio	Período	Importe
0521	07 511001943874	BUYEMAA ABDESELAM MOHAME	AV. FCO. RUIZ SÁNCHEZ	51002 CEUTA	03 28 2006 082317179	0906 0906	280,9

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social de Huelva

1.371.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la seguridad social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

HUELVA, a 7 de mayo de 2007.- EL JEFE DE SECCIÓN.- Fdo.: Francisco Pérez Moreno.

RÉGIMEN 05 R.E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTÓNOMOS

Reg.	T./Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. Prov. Apremio	Período	Importe
0521	07210039889474	GIL DÍAZ LUIS	AV. ESPAÑA PAB. MILIT	51002 CEUTA	03 21 2006 025995905	0906 0906	280,9

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.372.- Con fecha 8 de mayo de 2007 y nº 005036, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, D^a Yolanda Bel Blanca, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 18 de junio de 2003 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Esta previsto el inicio en el mes de septiembre del próximo curso escolar 2007/2008 en las Guarderías Infantiles de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por lo que se pretende proceder a la apertura del plazo de admisión de solicitudes en dichos Centros.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ley reguladora de Bases de Regimen Local 7/85 de 2 de abril. Real Decreto 30/99 de 15 de enero, sobre traspasos de funciones y servios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de asistencia social. Reglamento de Organización y Funcionamiento de Guarderías Infantiles de la Ciudad de Ceuta aprobado por Acuerdo Plenario de fecha 19-10-2001.(RG). Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 18 de junio de 2003, en su nueva redacción por Decreto de 24 de enero de 2005 (DP). El artículo 25.2,n) de la LBRL. señala que "el municipio ejercerá en todo caso, competencias en los terminos de la Legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias: n) Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus organos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria". El Real Decreto 30/99 de traspasos de com-

petencias señala: B) entre las Funciones que asume la Ciudad y los servicios que se traspasan son... 2.- las funciones ... que asumen los Centros y establecimientos siguientes:

- Guardería Infantil I «Ntra Sra. De Africa»
- Guardería Infantil II «Juan Carlos I»

El art.7.2 del RG dispone en relación con las admisiones que «el plazo de presentación de solicitudes se abrirán con carácter anual, previa publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad. El modelo oficial de solicitud se facilitará en las propias Guarderías, en el Centro de Servicios Sociales y en el Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, debiendo entregarse en el Registro».

El D.P. señala que «Vengo en disponer el nombramiento de la Excm. Sra D.^a Yolanda Bel Blanca como Consejera de Sanidad y Bienestar Social ... 7.- a la que corresponde el ejercicio de las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta en las siguientes materias: ... i) Guarderías Infantiles...».

PARTE DISPOSITIVA

Se convoca la apertura del plazo de admisión de solicitudes en la Guarderías Infantiles I y II de la Ciudad, debiéndose presentar las mismas junto a la documentación requerida en el modelo anexo a esta resolución, en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta del 15 de mayo al 15 de junio de 2007 ambos inclusive.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Ceuta, a 10 de mayo de 2007.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL.

AULA:

Fecha de ingreso:

Cuota:

Curso: 2007/2008.

GUARDERÍAS INFANTILES I y II
SOLICITUD DE GUARDERÍAS INFANTILES.

1. DATOS PERSONALES DEL NIÑO:

Nombre y apellidos:.....

Fecha y lugar de nacimiento:.....Edad:.....años.

Domicilio.....Localidad:.....Provincia:.....

Centro solicitado:.....

Fecha de solicitud:.....

2. DATOS FAMILIARES:

Nombre y apellidos del padre:.....Edad:.....D.N.L.....

Domicilio.....Provincia.....Teléfono.....

Nombre y apellidos de la madre:.....Edad:.....D.N.L.....

Domicilio.....Provincia.....Teléfono.....

- Estado civil: Del Padre..... De la Madre.....:

- Situación laboral: Del Padre • De la Madre.....

- Minusvalía: Del Padre..... De la Madre..... De los hermanos.....

3.- SITUACIÓN ECONÓMICA:

Ingresos mensuales del Padre Ingresos mensuales de la Madre Ingresos de otros familiares

Total Ingresos:

4.- DOCUMENTOS QUE ADJUNTAN:

- Partida de nacimiento o fotocopia del libro de familia.....

- Certificado de haberes.....

- Fotocopia DD.NN.II, T.LR. o pasaportes de los padres

- Otros (especificar):.....

El/los solicitante/es quedan enterado/os y conforme/es que por parte de la Ciudad se podrá recabar cuanta información se estime oportuna para comprobar la veracidad de los documentos aportados y la situación socioeconómica de las familias.(O.M. de 18/11/99 B.O.E. N1 201199)

En Ceuta a de de 2007.

Firma del solicitante

DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE APORTAR CON LA SOLICITUD

1.- DEL MENOR SOLICITANTE:

- Fotocopia de la partida de nacimiento o libro de familia.

2.- DE LA UNIDAD FAMILIAR:

- Fotocopias de los Documentos Nacionales de Identidad, Tarjetas de Residencia en España o

- Pasaportes de los padres o tutores legales.

- Fotocopia de todas las páginas del libro/os de familia de la unidad familiar.

- Justificante de ingresos:

- Los trabajadores por cuenta ajena, presentarán certificado de haberes expedido por la empresa u organismo donde presten sus servicios.

3.- OTROS DOCUMENTOS ACREDITATIVOS:

- Familias numerosas: título de familia numerosa.
- Abandono de padres o internamiento penitenciario de éstos: informe social y/o certificado de instituciones penitenciarias.
- Familias incompletas: sentencia de separación, divorcio o en su caso auto de medidas provisionales y/o certificado de convivencia.
- Minusvalías o incapacidades laborales: certificado del Centro Base de Minusválidos del IMSERSO con indicación del grado de minusvalía o resolución de la Seguridad Social con indicación del grado de discapacidad.

- Otros supuestos de circunstancias graves (malas condiciones de la vivienda, enfermedad de los padres, etc.): informe emitido por el profesional que lo acredite (médico, trabajador social, etc.)

4.- LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.

- Las solicitudes debidamente cumplimentadas se entregaran en Registro General de la Ciudad Autónoma
- Palacio Municipal, Plaza de África, N1 1.
- Edificio Polifuncional, Puertas del Campo. S/N 1
- El plazo de entrega será del 15 de mayo al 15 de junio de 2007.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA: Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00

- Administración General..... Horario de 9 a 13,45 h.

- Registro General e Información..... Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.

- Día 3 de mayo Horario de 9 a 13 h.

- Fiestas Patronales Horario de 10 a 13 h.

- Días 24 y 31 de diciembre Horario de 9 a 13 h.

..... Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

SERVICIOS FISCALES: C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)

- Importación Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.

- I.P.S.I. Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

SERVICIOS SOCIALES: Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.

BIBLIOTECA: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

LABORATORIO: Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

FESTEJOS: C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

JUVENTUD: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

POLICIA LOCAL: Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

BOMBEROS: Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

INTERNET: <http://www.ceuta.es>

Normas de suscripción

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente, Archivo Central, Plaza de Africa, s/n. 51001, Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2006, son de:

- Ejemplar	1,95 €
- Suscripción anual.....	81,50 €
- Anuncios y publicidad:	
1 plana	48,20 € por publicación
1/2 plana	24,05 € por publicación
1/4 plana	12,20 € por publicación
1/8 plana	6,60 € por publicación
Por cada línea	0,55 € por publicación

